
CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0137-2022
(De martes 05 de julio de 2022)

QUE DESIGNA A LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER, COMO NUEVO REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS CÍVICOS DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL METROPOLITANO, QUE SUSTITUYE A LA ORGANIZACIÓN SOROPTIMISTA INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 001
(De miércoles 30 de marzo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001-2016 DE 24 DE AGOSTO DE 2016, QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 23 DE 2015, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5297
(De jueves 21 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 201-4393 DE 21 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa N° 1113
(De jueves 14 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE REORGANIZA EL CONCURSO DE ENSAYO ERNESTO CASTILLERO PIMENTEL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 287
(De jueves 21 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA E INMEDIATA DE USO DEL LOTE NO. T10727G CON FECHA DE EXPIRACIÓN 31 DE ENERO DE 2024 DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V., ELABORADO POR FERRING GMBH DE ALEMANIA, CON REGISTRO SANITARIO NO. 97410, MIENTRAS SE REALIZAN LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES.

Resolución N° 001

(De lunes 25 de julio de 2022)

QUE RECONOCE ESPECIALIDADES EN GRADO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POST GRADO Y MAESTRÍA A LOS LICENCIADOS (AS) EN TERAPIA OCUPACIONAL, Y DICTA LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR IDONEIDAD DE LAS ESPECIALIDADES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 124
(De martes 28 de junio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO REQUISITO PREVIO PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS CÁRNICOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA EXPORTACIÓN IDENTIFICADO COMO CERTIFICADO DE SALUBRIDAD DE EXPORTACIÓN DE CARNES Y AVES FORMULARIO FSIS 9060-5 (MEAT AND POULTRY EXPORT CERTIFICATE OF WHOLESOMENESS FSIS FORM 9060-5).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° 107-OMI-260-DGMM
(De jueves 14 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.331(76) DEL 17 DE JUNIO DE 2021, RELATIVAS A LOS ANEXOS 1 Y 4 DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001 (CONVENIO AFS), REFERENTES A LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CIBUTRINA Y MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL RELATIVO AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° DGOMI-152-2022
(De miércoles 20 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE DE LA TEMPORADA DE PESCA DE LA ANCHOVETA (CETENGRAULIS MYSTICETUS) DEL AÑO 2022.

Resolución N° ADM/ARAP 041
(De jueves 21 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA REALIZAR LA FAENA DE PESCA COMERCIAL EN LAGO BAYANO, DESDE LAS 12:01 P.M. DEL JUEVES 21 DE JULIO DE 2022, HASTA LAS 11:59 A.M. DEL DOMINGO 24 DE JULIO DE 2022.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 024/2022
(De martes 28 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS NACIONALES, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 290 DE LAS NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA 2022.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 062-2022
(De martes 17 de mayo de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS Y SU INCLUSIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO Y MANEJO DE LA PLATAFORMA DE PAGO DIGITAL DENOMINADA PASARELA DE PAGO.

Resolución N° 065-2022
(De martes 05 de julio de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL, EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA POR SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 056 DE 7 DE ABRIL DE 2022.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-049-2022
(De miércoles 20 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE POSPONE EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LOS POSTULANTES DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS O AFECTADOS POR DIETILENGLICOL PARA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES, ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° RPUB-292
(De miércoles 11 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES DEL SÉPTIMO CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA CIENTÍFICA DENOMINADO "FOTOCIENCIA".

Resolución de Junta Directiva N° 020
(De jueves 21 de julio de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DENOMINADO "CONCURSOS EDUCATIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Amelio Longe
 Secretario General Fecha: 15 JUL 2022

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
Resolución DM- 0137 -2022
 De 5 de Julio de 2022

Que designa a la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, como nuevo representante de los Grupos Cívicos del Patronato del Parque Natural Metropolitano, que sustituye a la **ORGANIZACIÓN SOROPTIMISTA INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO**.

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 del 5 de julio de 1985, se establece el Parque Natural Metropolitano en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que el acápite a del artículo 2, de la Ley 8 del 5 de julio de 1985, señala que el “*Parque Natural Metropolitano, tendrá como objetivo Reservar en la Ciudad de Panamá un área natural que contribuya a mantener el equilibrio entre el medio natural y su hábitat urbano en particular a fin de prevenir la contaminación y propiciar un ambiente sano*”;

Que el artículo 3 de la Ley 8 del 5 de julio de 1985, señala que, “*Las actividades que se llevan a cabo en el Parque Natural Metropolitano deberán ser compatibles con la política de protección, conservación y manejo de los recursos naturales que establezca el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario*”;

Que el artículo 5 de la Ley 8 del 5 de julio de 1985 señala que “*El Parque Natural Metropolitano es patrimonio nacional y estará regido por un Patronato, el cual tendrá personería jurídica y será nombrado y orientado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y tendrá las facultades que esta Ley le otorgue*”;

Que a su vez, en el acápite f del artículo 5 de la precitada Ley, se establece que el Patronato estará integrado por “*Tres representantes de grupos cívicos y privados con personería jurídica, que serán escogidos de ternas de candidatos que presenten dichos grupos*”;

Que mediante Resolución No. **ALP-43-ADM** del 20 de agosto de 1986, se instituyen los miembros del Patronato que dirigirán y administrarán el Parque Natural Metropolitano; el cual operará conforme a las directrices técnicas, administrativas y jurídicas que establece la Ley que lo crea;

Que, el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que por su parte el artículo 7 de la Ley 8 del 5 de julio de 1985, dispone que “*... Cuando una asociación cívica, profesional o privada que esté representada en el Patronato, desaparezca legalmente, será necesario escoger a una nuevo representante que pertenezca a otra asociación similar que se encuentre debidamente establecida, para cubrir la vacante que se produce*”;

Que mediante Nota recibida el 24 de septiembre de 2019, la organización **SOROPTIMISTA INTERNACIONAL PANAMÁ PACÍFICO**, anuncia su retiro del Patronato dado que, según indica, su misión no se encuentra dentro de los objetivos primordiales de conservación y cuidado de los recursos naturales del Parque Natural Metropolitano;

REPUBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Amelio González
 Secretario General Fecha: 75 JUL 2022

Que en virtud de lo anterior, el Patronato del Parque Natural Metropolitano, luego de evaluar varios perfiles de organizaciones, afines a los objetivos del parque, determinó mediante Nota PNM-109/2021 del 7 de julio de 2021, invitar a la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, a formar parte del patronato, en atención a que su incorporación, permitiría estrechar las relaciones entre dos organizaciones que comparten valores y objetivos semejantes en un mismo espacio urbano, en beneficio de la Ciudad de Panamá, del país y nuestro mutuo compromiso con el desarrollo sostenible;

Que en virtud de ello, la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, mediante la Nota CDS/PE/090-21 del 1 de septiembre de 2021, manifestó su aceptación a formar parte del Patronato del Parque Natural Metropolitano;

Que el Patronato del Parque Natural Metropolitano somete al Ministerio de Ambiente, la propuesta de nombrar a la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, en sustitución de la organización **SOROPTIMISTA INTERNACIONAL PANAMÁ PAFICÍCO**, como uno de los representantes de los grupos cívicos, de conformidad con la Resolución No. **ALP-43-ADM** del 20 de agosto de 1986;

Que el artículo 58 del Texto Único de La Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, indica que *“El Ministerio de Ambiente es la autoridad competente para regular las actividades y el funcionamiento de las entidades que rigen las áreas protegidas, y asumir las funciones asignadas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario mediante la Ley 8 del 5 de julio de 1985”*;

Que con base en el numeral 12, Artículo 7, de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, el Ministro de Ambiente deberá ejercer todas las demás funciones que por Ley le corresponda,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, como nuevo representante de los Grupos Cívicos del Patronato del Parque Natural Metropolitano, en sustitución de la **ORGANIZACIÓN SOROPTIMISTA INTERNACIONAL**.

SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 del 5 de julio de 1985, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil (2022) 2022.

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

RESOLUCIÓN 001(30 de MARZO de 2022)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 001-2016 de 24 de agosto de 2016, que establece los parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentación, a través de la cual se establece el Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

en uso de sus facultades legales, en calidad de Presidente de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CNBC),

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptaron medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento de terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 6 de la citada norma, establece que la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, contará con una secretaría técnica, adscrita al despacho del ministro de Economía y Finanzas, que tendrá funciones técnicas, administrativas y podrá participar en las reuniones de la Comisión Nacional con derecho a voz;

Que el artículo 59 de la norma supra citada, establece que los organismos de supervisión impondrán las sanciones administrativas que procedan por la violación de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, tomando en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados a terceros;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015, por medio del cual se reglamenta la Ley 23 de 2015, establece que el Consejo Nacional, dispondrá del uso y destino del monto de las sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley 23 de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 721 de noviembre de 2020, establece que la representación de la República de Panamá ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes citado, designa al Ministerio de Economía y Finanzas como representante de la República de Panamá ante

Página 2 de 3

los organismos regionales e internacionales especializados en el combate de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, salvo por aquellas designaciones especiales establecidas mediante tratados, leyes, decretos, resoluciones, memorando de entendimiento y demás vigentes y por emitirse, relacionadas con esta materia, en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo N°379 de 28 de diciembre de 2018, que crea la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional, modificado por el Decreto Ejecutivo No.606 de 23 de noviembre de 2020, establece en su artículo 4, entre sus funciones la de brindar apoyo técnico y administrativo requerido a la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, por lo anterior, se aprobó la Resolución 001-2016, por medio de la cual se establecieron los parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la Ley 23 de 2015, sus modificaciones y reglamentación, a través de la cual se establece el Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que la secretaría técnica de la Comisión Nacional, en su rol técnico y de Coordinación, y la Dirección de Estrategia Financiera y Fiscal Internacional, requieren entrenamiento, capacitación, adquisición de equipos y herramientas de información y otros recursos para apoyar a la coordinación con el fin de combatir el blanqueo de capitales, el financiamiento de terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en reunión de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del pasado 22 de marzo de 2022, y según consta en Acta No.01-2022, fueron aprobados por todos los miembros, los porcentajes que serán redistribuidos de los fondos provenientes de las sanciones por incumplimiento del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario modificar la Resolución 001-2016, por medio de la cual se establecen los parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la Ley 23 de 2015, a fin de optimizar el destino de dichos fondos,

RESUELVE:

Artículo 1: El artículo 2 de la Resolución No. 001-2016 queda así:

Artículo 2: Distribución de fondos provenientes del incumplimiento de la Ley 23 de 2015. La totalidad de los ingresos provenientes de las multas impuestas por los organismos de supervisión en virtud del incumplimiento del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, recibidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán distribuidos de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

Pagina 3 de 3

- a. Veinte por ciento (20%) corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
- b. Veinte por ciento (20%) corresponderá a la Procuraduría General de la Nación.
- c. Veinte por ciento (20%) corresponderá a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CNBC).
- d. Treinta por ciento (30%) corresponderá al organismo de supervisión que impuso la sanción.
- e. Diez por ciento (10%) será distribuido entre todos los organismos de supervisión siendo, estos: Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Seguros y Reaseguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Sujetos no Financieros, Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

Artículo 2: Todos los demás artículos de la Resolución No. 001-2016, se mantienen vigentes.

Artículo 3: Vigencia: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015, sus modificaciones, Decreto Ejecutivo 363 de 13 de agosto de 2015, Decreto Ejecutivo 721 de 12 de noviembre de 2020, Decreto Ejecutivo 379 de 28 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo 606 de 23 de noviembre de 2020 y Resolución No. 001-2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Héctor E. Alexander A.

Héctor E. Alexander A.
Presidente del CNBC



Isabel Y. Vecchio Arófulo
Isabel Y. Vecchio Arófulo
Secretaría Técnica

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Panamá, 22 de Julio de 2022

[Signature]
EL SECRETARIO



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCIÓN No.201-5297
21 de julio de 2022

“Por la cual se extiende el plazo establecido mediante la Resolución No.201-4393 del 21 de junio de 2022, mediante la cual se establece la obligación de actualización del Registro Único del Contribuyente (RUC)”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, en su artículo 7, creó el Registro Único de Contribuyentes, y mediante su artículo 10 estableció la obligación de las personas naturales o jurídicas de inscribirse en el Departamento de Registro Único de Contribuyentes.

De igual forma, existen una serie de normas que, a través del tiempo, han insistido en la obligatoriedad que pesa sobre el contribuyente en cuanto a la notificación y actualización de datos ante la Dirección General de ingresos, y de cualquier cambio que tenga lugar con referencia a la información otorgada.

Que mediante la Ley 6 de 2005, que implementa el programa de equidad fiscal, se establece la obligación del contribuyente a comunicar cuando ocurra algún cambio en la información contenida en el Registro Único de Contribuyentes a efecto de que la notificación de los actos administrativos sea realizada en el domicilio fiscal que el contribuyente haya informado en el mismo.

Que asimismo, la Resolución No. 201-1666 de 15 de junio de 2005 emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, por la cual se adopta el uso del nuevo formulario de Registro Único de Contribuyente, para la inscripción de Personas naturales y jurídicas, señala la obligación de todos los contribuyentes, con o sin personería jurídica, de inscribirse formalmente en el Registro Único de Contribuyentes y de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma, y en el caso de no cumplirse con esta obligación, quedarán sujetos a la sanción establecida en la Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 98 de 2010, establece entre los deberes y obligaciones de los contribuyentes la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos, aportando los datos necesarios e informando oportunamente sus modificaciones.

Que la Ley 76 de 2019, que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá, indica en su artículo 56 la obligación que tiene el contribuyente de actualizar ante la Dirección General de Ingresos cualquier cambio en la información que aportó al Registro Único de Contribuyentes, de modo que, mientras no se actualice dicha información, se considerará vigente el domicilio declarado inicialmente.

Que el Contribuyente, una vez registrado en el Registro Único de Contribuyentes, está obligado a proceder con la correspondiente actualización de datos en caso de que la información suministrada a la Dirección General de Ingresos cambie de alguna forma, quedando sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 290 del Código de Procedimiento Tributario, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, indica, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes.

Que en virtud de la facultad anterior, la Dirección General de Ingresos mediante Resolución No.201-4393 del 21 de junio de 2022, con el fin de cubrir la necesidad de que todos los contribuyentes, con o sin personería jurídica, actualicen la información suministrada mediante el Registro Único de Contribuyentes (RUC); estableció un plazo para la actualización de todos los campos obligatorios del registro a más tardar el día 31 de julio de 2022.

Que no obstante, dicho plazo está próximo a cumplirse, y que, actualmente la Dirección General de Ingresos se encuentra realizando las adaptaciones tecnológicas necesarias para la correcta actualización del Registro único de Contribuyentes (RUC), por lo que se hace necesario modificar el plazo establecido mediante la Resolución No.201-4393 del 21 de junio de 2022, como fecha límite para la actualización de dicho registro;

El Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER el plazo establecido mediante la Resolución No.201-4393 del 21 de junio de 2022, para la actualización de del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a más tardar el día 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 76 de 1976, Ley 6 de 2005, Ley 76 de 2019, Decreto de Gabinete No.109 de 1970, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Resolución No.201-1666 de 2005 y Resolución No.201-4393 del 21 de junio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
 Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 25 de julio de 20 22


 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1113
de 14 de julio de 2022

Por la cual se reorganiza el Concurso de Ensayo Ernesto Castillero Pimentel.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, modificada por la Ley 60 de 6 de octubre de 2015 y reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 368 del 17 de agosto de 2018, dispone en su artículo 71 las funciones de la Academia Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con su mandato, la Academia Diplomática y Consular ha celebrado, en doce ocasiones, un Concurso de Ensayo en honor al ilustre diplomático panameño, Ernesto Castillero Pimentel, para cuya continuidad requiere formalizar las bases que regirán ulteriores convocatorias, con el objeto de que sirva de estímulo para la generación de ideas y debates constructivos sobre la variedad de cuestiones internacionales de interés para este Ministerio y sectores académicos y docentes, otras entidades y público en general.

RESUELVE:

Artículo 1. Reorganizar el Concurso de Ensayo Ernesto Castillero Pimentel, el cual se convocará anualmente, como una actividad académica en honor al natalicio de este ilustre diplomático panameño.

Artículo 2. Autorizar a la Academia Diplomática y Consular a convocar y establecer anualmente las bases que regularán el Concurso de Ensayo Ernesto Castillero Pimentel, previa consulta con la Unidad Nominadora, a través de un reglamento.

Artículo 3. La organización del Concurso estará a cargo de la Academia Diplomática y Consular, que establecerá el procedimiento para el desenvolvimiento del Concurso. La difusión, tanto de la convocatoria como de sus resultados, será realizada por la Oficina de Información y Relaciones Públicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Academia Diplomática. Para ello, podrán apoyarse en las instancias respectivas de otras instituciones del Estado y con organizaciones no gubernamentales con las cuales se hayan celebrado convenios de colaboración.

Artículo 4. Los temas sobre los cuales versarán las convocatorias deberán ser generales y de actualidad, con el fin de atraer el interés del público interesado, y serán presentados por la Academia Diplomática y Consular a la Unidad Nominadora para su consideración.

Artículo 5. Los premios, gastos de notario y demás erogaciones propias del Concurso se imputarán a los gastos disponibles en la partida de funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Las opiniones expresadas por los autores de los ensayos serán de su exclusiva responsabilidad y no reflejarán, necesariamente, las posiciones y opiniones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los textos ganadores serán publicados en la *Revista Panameña de Política Exterior* y en el sitio web del Ministerio.

Artículo 7. Los premios serán entregados en una ceremonia organizada para tal fin, en ocasión del natalicio del Dr. Ernesto Castillero Pimentel.

Artículo 8. Los premios podrán variar cada año, a discreción de la Unidad Nominadora, y el monto correspondiente será informado en la convocatoria del concurso.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 28 de 7 de julio de 1999, modificada por la Ley 60 de 6 de octubre de 2015 y reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 368 del 17 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los *catorce (14)* días del mes de *julio* de dos mil veintidós (2022).



ERIKA MOUYNES
Ministra de Relaciones Exteriores



MARTA ELIDA GORDON
Viceministra de Relaciones Exteriores

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 287
De 21 de Julio de 2022)



LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Farmacovigilancia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha recibido notificaciones de sospechas de fallas terapéuticas relacionadas a la falta de efecto terapéutico del producto LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V. elaborado por Ferring GMBH de Alemania con Registro Sanitario No. 97410.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en el expediente del Registro Sanitario No. 97410, el producto LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V. está aprobado para la prevención de la hemorragia posparto por atonía uterina.

Que lo antes expuesto amerita que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, realice las investigaciones pertinentes sobre las sospechas de fallas terapéuticas del producto LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V., elaborado por Ferring GMBH de Alemania notificadas al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

Que el artículo 9 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece que la Autoridad de Salud es rectora a todo lo concerniente a la salud de la población y es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro Sanitario; así como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, y para tales efectos se creó la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 52 de la excerta legal antes descrita, establece que las acciones de control previo, control posterior y Farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud.

Que en el caso que nos ocupa, el artículo 175 de la precitada Ley 1 de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana señala que, sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores.

Que le corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la suspensión preventiva e inmediata de uso del Lote No. T10727G con fecha de expiración 31 de enero de 2024 del producto con nombre comercial LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V., elaborado por Ferring GMBH de Alemania, con Registro Sanitario No. 97410, mientras se realizan las investigaciones pertinentes.

SEGUNDO: Ordenar al Establecimiento Farmacéutico DROGUERÍA RAMÓN GONZÁLEZ REVILLA, S.A. el **retiro del mercado y retención** del lote T10727G con fecha de expiración 31 de enero de 2024 del producto con nombre comercial LONACTENE/ 100MCG/ML/ SOLUCIÓN INYECTABLE/ I.V., elaborado por Ferring GMBH de Alemania, con Registro Sanitario No. 97410.

Para la verificación de esta disposición, la empresa DROGUERÍA RAMÓN GONZÁLEZ REVILLA, S.A. deberá presentar un informe del retiro del producto realizado, a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la promulgación de la presente resolución.

Resolución No. 207 de 21 de Julio de 2022
Pág. No. 2

TERCERO: Comunicar al Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos para que verifique el cumplimiento del artículo anterior.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo N° 95 de 14 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGÍSTRA ELVIA C. LAUR
DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



ELCR/MD/jjs



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA

Resolución: N° 001 de 25 de Julio de 2022.

“Que reconoce especialidades en grado académico de estudios de post grado y maestría a los licenciados (as) en terapia ocupacional, y dicta los requisitos para solicitar idoneidad de las especialidades”

CONSEJO TECNICO DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá (ATOP), a través de su representante legal, sometió a consideración del Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud el reconocimiento de las nuevas especialidades en grados académicos de posgrado en Neurorehabilitación Pediátrica y maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, correspondientes a los profesionales de terapia ocupacional.

Que conforme al artículo 198 del Código Sanitario, Ley No 66 de 10 de noviembre de 1946, el Consejo Técnico de Salud Pública tiene entre sus facultades: “aprobará el Reglamento que fije los requisitos necesarios para la inscripción de títulos.”

Que mediante el artículo 12 de la Ley 36 de 02 de agosto de 2010, “Que reconoce la profesión de Terapia Ocupacional” se establece que “El profesional de terapia ocupacional que obtenga un grado de maestría o doctorado, será objeto de reconocimiento de una etapa y reclasificado de acuerdo con el manual de cargos de la institución.”

Que el Consejo Técnico de Salud Pública, en la sesión ordinaria No. 10 del 14 de octubre de 2021, creo una comisión para el análisis de lo solicitado por la asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá.

Que en sesión ordinaria No. 02 de 02 de febrero de 2022, fue presentado ante el Consejo Técnico de Salud, el informe del análisis del reconocimiento de las nuevas especialidades en grados académicos de post grado y maestría.

Que revisada la petición, el pleno de este organismo en su sesión ordinaria No. 02 de 02 de febrero de 2022, aprobó la solicitud hecha por la Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá, y se reconocen la Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional y el Postgrado en Neurorehabilitación Pediátrica.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se define como Especialistas en Terapia Ocupacional a aquellos que adquieran el título académico de Posgrado o Maestría en el campo

CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 001 DE 25 DE JULIO DE 2022.

relacionado con su profesión, en una entidad de educación superior reconocida por la Universidad Oficial de Panamá, y obtenga la idoneidad para el libre ejercicio de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconoce las siguientes Especialidades, en grado de Postgrado y Maestría, en Terapia Ocupacional, en el área de Atención, a los siguientes:

1. Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional
2. Post grado en Neurorehabilitación Pediátrica

ARTÍCULO TERCERO: Para optar el reconocimiento de cada uno de los postgrados, maestrías establecidas en la presente resolución se verá presentar la siguiente documentación:

1. Poder y Solicitud mediante abogado
2. Diploma y créditos de del Postgrado o Maestría,
3. Recomendación de la Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los estudios de especialización efectuadas en universidades o instituciones de educación superior en el extranjero serán evaluados, homologados convalidados según sea el caso por la universidad oficial que imparta, apruebe y fiscalice la carrera, de acuerdo con la legislación vigente.

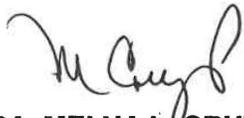
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley No 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 36 del 2 de agosto de 2010.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



DRA. IVETTE BERRIO AQUÍ
Viceministra de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud Pública.



DRA. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud Pública.



IBA/MLCP/MING

Este documento es fiel copia de su original
SECRETARÍA DEL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Fecha: 25-7-22

Firma:






**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN 124
de 28 de junio de 2022**



Por medio de la cual se establece como requisito previo para el ingreso de productos cárnicos procedentes de los Estados Unidos de América, la presentación del certificado sanitario para exportación identificado como *Certificado de salubridad de exportación de carnes y aves Formulario FSIS 9060-5 (Meat and Poultry Export Certificate of Wholesomeness FSIS Form 9060-5)*.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas quien en lo sucesivo se denominará la Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que esta Autoridad es el ente regente, facultada para aplicar de manera privativa la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que dentro de las funciones que debemos desarrollar se encuentran el aplicar políticas vinculadas al control aduanero y entre estas, las relacionadas a la protección de la salud, establecer directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior, así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que mediante la Ley 53 de 13 de diciembre de 2007 se suscribió y ratificó el Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, que establece el cumplimiento de las normativas sanitarias y la legislación nacional para la importación de mercancía al territorio nacional;

Que el Decreto Ejecutivo 154 de 10 de octubre de 2012 establece el reglamento para la administración de los contingentes arancelarios en virtud de lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América;

Que corresponde a la Dirección General de esta Autoridad dictar instrucciones de carácter general y adoptar las reglamentaciones necesarias para la buena marcha de las oficinas de aduanas y las que requieran para mejorar el servicio;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer como requisito previo para el ingreso de productos cárnicos procedentes de los Estados Unidos de América la presentación del certificado sanitario para exportación emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, identificado como *Certificado de salubridad de exportación de carnes y aves Formulario FSIS 9060-5 (Meat and Poultry Export Certificate of Wholesomeness FSIS Form 9060-5)*.

Página 2
Resolución No.124
Panamá, 28 de junio de 2022

Artículo 2. El Certificado sanitario para exportación de productos cárnicos emitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, identificado como *Certificado de salubridad de exportación de carnes y aves Formulario FSIS 9060-5 (Meat and Poultry Export Certificate of Wholesomeness FSIS Form 9060-5)*, deberá ser presentado por el importador de la mercancía; independientemente que aplique o no a la preferencia arancelaria negociada en el Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

Artículo 3. Remitir copia del presente mandato a las direcciones, oficinas y demás departamentos involucrados en la gestión aduanera de importación.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigor en quince (15) días contados a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo 154 de 10 de octubre de 2012 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

[A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente por [A] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2022.07.04
15:20:44 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

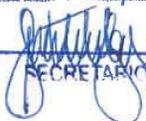
TIB/SLH/EAN/gp
Vº. Bº. CQ

Firmado digitalmente por [F]
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866
Fecha: 2022.07.05 07:18:12
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 18 DE 7 DE 2022


SECRETARIO (A)





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

Resolución No. 107-OMI-260-DGMM Panamá, 14 de julio de 2022.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), mediante Ley No. 30 del 11 de julio de 2007.

Que el Artículo 16 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), estipula que el mismo podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.331(76) del 17 de junio de 2021, adoptó las enmiendas a los Anexos 1 y 4 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001, referentes a las medidas de control de la cibufrina y modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

**Resolución No. 107-OMI-260-DGMM**
PÁG. 2**Panamá, 14 de julio de 2022.**

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que,

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.331(76) del 17 de junio de 2021, relativas a los Anexos 1 y 4 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), referentes a las medidas de control de la cibutrina y modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante.

SEGUNDO:

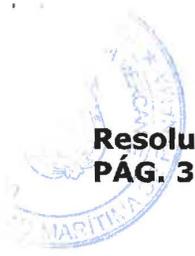
APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.331(76) del 17 de junio de 2021, relativas a los Anexos 1 y 4 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), referentes a las medidas de control de la cibutrina y modelo de Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante, a los buques del registro panameño, unificando las prácticas existentes según corresponda.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.331(76) del 17 de julio de 2021, relativas a los Anexos 1 y 4 del Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.



**Resolución No. 107-OMI-260-DGMM
PÁG. 3**

Panamá, 14 de julio de 2022.

QUINTO:

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

SÉPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
- Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
- Ley No. 1 del 25 de octubre de 1983.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 30 del 26 de marzo de 2003.
- Ley No. 30 del 11 de julio de 2007.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General de Marina Mercante

RNCG/SD/JMBC/MR

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE LA COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
Panamá 18 de julio de 2022.

Director General de Marina Mercante

Lo anterior consta de Trs (3)
fojas útiles.



MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DGOMI No. 152-2022
(De 20 de julio de 2022)

*“Por la cual se establece el cierre de la temporada de pesca de la Anchoqueta
(Cetengraulis mysticetus) del año 2022”*

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, corresponde a la Dirección General de Ordenación Y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes de estas actividades.

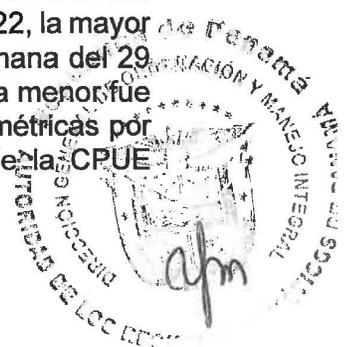
Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, establece que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, monitorear la implementación de las normas de ordenación, establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio nacional.

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, señala que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros

Que según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 107 de 29 de marzo de 2016, el cierre de la temporada de pesca de anchoqueta se establecerá mediante Resolución emitida por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de acuerdo a los informes científicos basados en el monitoreo e investigación que haga la Dirección General de Investigación y Desarrollo sobre la pesquería durante la temporada de pesca.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.027 de 28 de agosto de 2018 se adoptó el Plan de Manejo de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos anchoqueta, (*Cetengraulis mysticetus*), arenque (*Opisthonema sp*) y Orqueta (*Chloroscombrus orqueta*), en el Pacífico de Panamá, 2018, El cual, “En las estrategias para desarrollar el plan de manejo”, en el punto 1.6, establece controlar las capturas de *Cetengraulis mysticetus* cuando se inicie el periodo de desove.

Que mediante nota DGID-123-2022, del 20 de julio de 2022, la Dirección General de Investigación y Desarrollo indica que en esta temporada de pesca 2022, la mayor captura por unidad de esfuerzo (CPUE) de anchoqueta se dio en la semana del 29 de mayo al 4 de junio con 92.5 toneladas métricas por embarcación y la menor fue en la semana del 12 al 18 de junio con una CPUE de 28.3 toneladas métricas por embarcación, observándose una disminución por debajo del 15% de la CPUE



máxima de la temporada por lo tanto, se recomienda el cierre de la temporada de pesca de anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el día veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), a las 00:00 a.m., como fecha de cierre de la temporada de pesca de la anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*), hasta tanto se decreta su apertura conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Establecer que las embarcaciones de Bajura de pequeños pelágicos, que capturan Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) como carnada, podrán continuar con la actividad hasta que se demuestre niveles bajos de captura.

TERCERO: Durante el periodo de cierre descrito en el artículo primero, se prohíbe la pesca de la Anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*). Sin embargo, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, podrá autorizar viajes para capacitación por tiempo definido y sin retención de captura objetivos, a las empresas que cuenten con embarcaciones con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta, para lo cual, los interesados deberán coordinar con la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar solicitud de intención escrita que incluya objetivo y metodología, con treinta (30) días calendario de anticipación al viaje.

CUARTO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del mes de marzo, podrá autorizar hasta 3 viajes por empresa para, prospección, pruebas de equipo y planta por tiempo definido, a las empresas que cuenten con embarcaciones con licencia vigente de pesca de Anchoveta, Arenque y Orqueta, para lo cual, los interesados deberán coordinar con la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá y presentar solicitud de intención escrita que incluya objetivo y metodología, con treinta (30) días calendario de anticipación al viaje.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 28 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 107 de 29 de marzo 2016.

Dado en la ciudad de Panamá, 20 de julio de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LICDA. YARELIS DE CASTILLO
Directora General


V°B°
LICDA. FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 26/7/22

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°041
(De 21 de julio de 2022)

Por la cual se otorga una autorización especial para realizar la faena de pesca comercial en Lago Bayano, desde las 12:01 p.m. del jueves 21 de julio de 2022, hasta las 11:59 a.m. del domingo 24 de julio de 2022.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad deberá regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que de acuerdo a los numerales 10 y 15 del artículo 21 de la ley 44 de 2006, son funciones del Administrador General, autorizar la aprobación, modificaciones, revocación y anulación de los permisos y las autorizaciones relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.70 de 01 de julio de 2011, modificada por la Resolución ADM/ARAP No.024 de 01 de agosto de 2016, se establecieron medidas para la pesca en el Lago Bayano,

Que el artículo cuarto de la Resolución ADM/ARAP No.024 de 2016, modificado por la Resolución ADM/ARAP No.023 de 17 de julio de 2018, establece que la faena de pesca comercial de tilapia (*Oreochromis* sp.) en el Lago Bayano, sólo podrá ser realizada desde las doce medio día (12:00 p.m.) de los días domingo, hasta las doce medio día (12:00 p.m.) de los días jueves, de cada semana.

Que mediante Nota S/N fechada 19 de julio de 2022, suscrita por pescadores artesanales de la Comarca Kuna de Madungandi, solicitaron a esta Autoridad autorización para realizar la pesca en Lago Bayano el fin de semana próximo, debido a que los recientes acontecimientos y protestas en el país, que han ocasionado cierres de calles, han afectado negativamente la actividad de pesca comercial de estos pescadores en el Lago, causando afectaciones directas en su economía y su situación familiar.

Que al ser la pesca comercial de tipo artesanal, la actividad económica que da sustento a múltiples familias del área del Lago Bayano, y dado a las circunstancias de fuerza mayor que han ocasionado afectaciones a esta actividad, a la economía del sitio y por ende a estas familias, resulta oportuno en sentido del interés social que conlleva esta actividad, acoger la solicitud realizada por los pescadores artesanales de la Comarca Kuna de Madungandi; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar una autorización especial para realizar la faena de pesca comercial en Lago Bayano, en el periodo comprendido desde las doce y uno de la tarde (12:01 p.m.) del jueves 21 de julio de 2022, hasta las once y cincuenta y nueve de la mañana (11:59 a.m.) del domingo 24 de julio de 2022.



SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 44 de 23 de noviembre 2006. Resolución ADM/ARAP No.70 de 01 de julio de 2011, modificada por la Resolución ADM/ARAP No.024 de 01 de agosto de 2016. Resolución ADM/ARAP No.023 de 17 de julio de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA
Fiel copia de su original
[Handwritten signature]
Secretaría General Fecha: 22/7/22



RESOLUCION No. 024 /2022

De 28 de junio de 2022

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 2 de julio de 2019, se nombra al suscrito como Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, corresponde al Administrador General la representación legal de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el Numeral 9 del Artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, que crea la Autoridad de Turismo de Panamá, señala que entre las funciones del Administrador General está la de gestionar y regular la administración de los recursos humanos.

Que el Artículo 290 de la Ley No. 248 de 29 de octubre de 2021, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2022, establece los viáticos en el interior del país, cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocen viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Ministro y Vice Ministros	B/ 125.00
Otros colaboradores	B/ 100.00

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Circular MEF-2021-72769 de fecha 20 de diciembre de 2021, establece la tabla detallada de los viáticos actualizada, que se deberá aplicar en todas las entidades que conforman el sector público, de la siguiente manera:

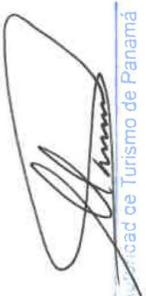
Ministro y Vice Ministros	B/. 125.00
Desayuno	B/. 6.00
Almuerzo	B/. 10.00
Cena	B/. 10.00
Hospedaje hasta	B/. 99.00
Otros colaboradores	B/. 100.00
Desayuno	B/. 4.00
Almuerzo	B/. 6.00
Cena	B/. 6.00
Hospedaje hasta	B/. 84.00

Que igualmente señala la Circular MEF-2021-72769 de fecha 20 de diciembre de 2021, que:

- Para misiones oficiales dentro del Territorio Nacional, el funcionario público autorizado deberá rendir un informe del resultado de la misión y cuando el viático conlleve asignación con hospedaje, deberá incluir una relación de gastos, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a partir de la fecha de finalización de la misión.
- Para facilitar la elaboración de resultado de la misión oficial, se deberá consultar la guía para el uso del formulario "Informe de Misión Oficial y Relación de Gastos en Concepto de Hospedaje-Viáticos dentro del País".



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

29/6/2022
FECHA

Autoridad de Turismo de Panamá



Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.

Que en virtud de lo anterior el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el pago de viáticos nacionales, en atención al Artículo 290 de la Normas Generales de Administración Presupuestaria 2022, que en esta materia establece que:

Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Ministro y Vice Ministros	B/. 125.00
Desayuno	B/. 6.00
Almuerzo	B/. 10.00
Cena	B/. 10.00
Hospedaje hasta	B/. 99.00

Otros colaboradores	B/. 100.00
Desayuno	B/. 4.00
Almuerzo	B/. 6.00
Cena	B/. 6.00
Hospedaje hasta	B/. 84.00

Certifico. Que este documento es fiel copia de su original.

29/6/2022
FECHA
Autoridad de Turismo de Panamá

“Cuando la misión se cumpla en un día, solo se reconocerán como viáticos los gastos de transporte de alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborales, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezca las entidades, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.”

A. Formulario de Viáticos: Se crea el “Formulario de Viáticos”, en el que se registrarán todas las solicitudes para los dos (2) tipos de viáticos nacionales. Este Formulario puede ser completado y/o descargado de la Internet de la Dirección de Administración y Finanzas, que se encuentra disponible para todos los colaboradores de la institución a través de Favoritos de la Internet Explorer. El formulario en mención se adjunta como anexo a la presente resolución.

B. Tipos de Viáticos:

1. Viáticos por Misión Oficial dentro del territorio nacional:

Se define como viático, los desembolsos por conceptos de gastos de alimentación, transporte y hospedaje, pagados a los colaboradores que deban realizar viajes por asuntos oficiales dentro del territorio nacional. También comprenden los gastos pagados a personas que no sean colaboradores de la Institución, pero que deban trasladarse para recibir o brindar los servicios de la misma.

- Se excluye de la misión oficial, aquellos asuntos personales tales como: consultas o trámites personales realizadas a unidades administrativas dentro o fuera de la institución.
- Si la entidad u organismo que invita a una misión oficial cubre los gastos del colaborador, no se reconocerá viáticos por parte de la institución.

Cuando se labore fuera del distrito o provincia donde está ubicada su sede, se reconocerá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

[Handwritten signature]

Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.



Desayuno: B/ 4.00

Cuando la entrada del colaborador sea de dos (2) horas antes del horario regular.

Ejemplo:

Hora de entrada laboral 8:00 a.m.

El colaborador debe registrar su hora de llegada al menos a las 6:00 a.m.

Almuerzo: B/ 6.00

Si el colaborador se encuentra en misión oficial durante al menos tres (3) horas continuas y las mismas incluyen las 12:00 mediodía.

Ejemplo:

Hora de Salida de la Misión	Hora de regreso de la Misión	Observación
9:00 a.m	12:00 m.d	Aplica
10:00 a.m	1:00 p.m	Aplica
12:00 m.d	3:00 p.m	Aplica
12:01 p.m	3:30 p.m	No Aplica
1:00 p.m	5:00 p.m	No Aplica

Cena: B/ 6.00

Si el colaborador se encuentra en misión oficial tres (3) horas después de su horario regular y haya laborado durante al menos tres (3) horas continuas.

Ejemplo:

Hora de salida laboral 4:00 p.m.

El colaborador debe iniciar su misión, al menos a las 4:00 p.m. y su hora de salida al menos a las 7:00 p.m.

El total de estos viáticos se cargará al objeto de gasto 141 (viáticos dentro del país) o 143 (viáticos a otras personas).

2. Viáticos por jornada extraordinaria de labores:

Se define este como el reconocimiento pecuniario al colaborador para la compra de su alimentación y transporte para realizar trabajos antes y/o después de su horario regular.

Se reconocerá de la siguiente manera:

Desayuno: B/ 4.00

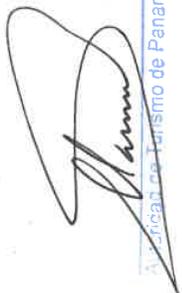
Cuando por necesidad de sus servicios, el colaborador inicie labores dos (2) horas antes de su horario regular y se mantenga laborando hasta la finalización de la jornada regular.

Ejemplo:

Hora de entrada laboral 8:00 a.m.

El colaborador debe registrar su hora de llegada al menos a las 6:00 a.m. y continuar laborando hasta al menos las 4:00 p.m.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.


 29/7/2022
 FECHA
 Tribunal de Turismo de Panamá



Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.



Cena: B/ 6.00

Cuando por necesidad de sus servicios, el colaborador labore en forma interrumpida tres (3) horas después de la finalización de su horario regular.

Ejemplo:

Hora de salida laboral: 4:00p.m

El colaborador debe registrar su hora de salida al menos hasta las 7:00 p.m.

Transporte: B/ 7.00

Se reconocerá el costo de transporte, cuando se reconozca alimentación, ya sea desayuno y/o cena.

Estos viáticos se cargarán a los objetos de gasto 151 (transporte dentro del país) y 201 (alimentos para consumo humano).

3. Viáticos por jornada extraordinaria de labores Fines de semana y Feriados:

Cuando por necesidad de su servicio, el colaborador labore los días sábado, domingo, días feriados o duelo nacional, dentro de la sede de trabajo y/o mismo distrito, se le reconocerá de la siguiente manera:

Desayuno: B/ 4.00

Cuando la entrada del colaborador sea de una (1) hora antes del horario regular.

Ejemplo;

Hora de entrada laboral 8:30 a.m.

El colaborador debe registrar su hora de llegada al menos a las 7:30 a.m.

Almuerzo: B/ 6.00

Si el colaborador se encuentra en misión oficial durante al menos tres (3) horas continuas y las mismas incluyen las 12:00 mediodía.

Ejemplo:

Hora de Entrada	Hora de Salida	Observaciones
9:00 a.m	12:00 m.d.	Aplica
10:00 a.m	1:00 p.m	Aplica
12:00 m.d.	3:00 p.m	Aplica
12:30 p.m	3:30 pm	No Aplica
1:00 p.m	5:00 p.m	No Aplica

Cena: B/ 6.00

Si el colaborador termina sus labores una (1) hora después de su horario regular.

Ejemplo:

Hora de salida laboral 4:00 p.m.

El colaborador debe registrar su hora de salida al menos a las 5:00 p.m.

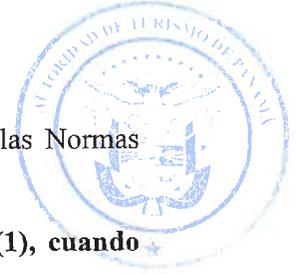
Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

29/6/2022
FECHA

Ministerio de Turismo de Panamá

Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.

Cualquier excepción se registrará a través de la tabla de viáticos regulada por las Normas Generales de Administración Presupuestaria.



Cabe señalar que esta tabla no debe aplicarse al viático de misión tipo (1), cuando dentro de la misión oficial existan fines de semana.

Cuando por necesidad de sus servicios, se requiera que los colaboradores del departamento de Seguridad laboren en su día libre, y este corresponda a días laborables (lunes a viernes), se reconocerán viáticos de acuerdo a la **tabla de viáticos Tipo 1**.

No se reconocerá alimentación a los colaboradores que laboren sábado, domingo, días feriados o duelo nacional, estipulados en su horario regular de trabajo, debido a horarios o turnos especiales, ni pago de alimentación y transporte a aquellos que laboren turnos especiales, debido a que estos turnos son compensados en tiempo.

C. Pago de Transporte:

Se define como gasto de transporte, los pasajes para atender el traslado de colaboradores dentro del territorio nacional. El concepto de transporte abarca todos los medios de movilización terrestre, aérea, marítima y fluvial, incluso el arriendo de animales de carga, Se reconocerá de la siguiente manera.

1. Transporte con vehículo oficial:

Cuando la institución proporcione el vehículo oficial para realizar misiones oficiales, se reconocerá B/ 7.00 de la residencia al punto de partida y viceversa. Este rubro se reconocerá de la siguiente manera:

- a) Para el pago de los viáticos tipo 1, cuando se reconozca la alimentación ya sea desayuno y/o cena.
- b) Para el pago de viáticos tipo 3, se reconocerá siempre.

Se deberá adjuntar al Formulario de Viáticos, el detalle de los gastos de transporte a utilizarse durante la misión, en el formulario diseñado para ello.

D. Pago de Hospedaje:

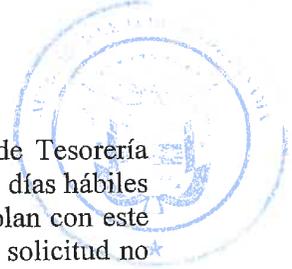
El pago de este rubro, está limitado a misiones en las cuales el colaborador se traslade a otra provincia. De requerirse excepciones, deberán adjuntar Formulario de viáticos, nota explicativa con **Visto Bueno Previo de la Dirección de Administración y Finanzas.**

E. Actividades de Control Interno:

- a) Cada dirección tiene la obligación de programar y controlar las misiones oficiales de sus colaboradores, siguiendo criterios de eficiencia, eficacia y economía. En igual medida, debe controlar las partidas de viáticos centro del país, alimentación y transporte.
- b) Se debe evitar en lo posible, la realización de misiones oficiales que incluya sábado y domingo o días feriados. Cuando exista la necesidad de realizarlas deberá justificarse en la solicitud del viatico.
- c) Se debe evitar en lo posible, aprobar misiones oficiales de sus colaboradores a otras provincias, cuando en éstas exista personal con capacidad y experiencia para realizar el mismo trabajo.
- d) No se debe incluir en un mismo formulario, más de una misión, es decir, que, si se realizan misiones a distintas provincias del país y dentro de este periodo se debe regresar a la sede de trabajo, se catalogará como una misión concluida, por lo que para el resto de misiones deberá presentar otra solicitud. Se exceptúa de esta medida, aquellos viáticos presentados después de realizada la misión oficial.

29/6/2022
 Autoridad de Turismo de Panamá

Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.

- 
- e) Todo Formulario de viáticos debe presentarse al Departamento de Tesorería Institucional, para el trámite respectivo, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de misión. Aquellos que cumplan con este periodo de tiempo, deberán tener presente que la aceptación de la solicitud no implica que el viático se tramite de forma oportuna, toda vez que seguirá su proceso regular.
- f) Se prohíbe la manipulación de las solicitudes de viáticos por personal externo con la finalidad de adelantar trámites a la dirección de Administración y Finanzas.
- g) Solo se aprobarán solicitudes para el trámite de pago de viáticos que excedan los 30 días después de incurrido el gasto, incluyendo en la solicitud, nota explicativa del jefe de la Unidad Administrativa, con **Visto Bueno Previo**, de la Dirección de Administración y Finanzas

Se exceptúan de esta medida, las solicitudes correspondientes a gastos incurridos en los meses de noviembre a diciembre, tomando en consideración el proceso de cierre anual, las cuales serán recibidas hasta el 15 de febrero sin nota explicativa.

- h) El Formulario de viáticos, es de uso único para pagar al colaborador identificado para realizar la misión, debe contener la información inherente a la misión (nombre de la dirección, departamento, sección a la que pertenece el colaborador, nombre completo del mismo, número de planilla, posición, cédula, duración y lugar de la misión, detalle de la misión y nombre de quien la confeccionó). Este documento no debe presentarse tachones, borrones o alteraciones (Circular N°23-2018-DNMySC, del 4 de julio de 2018 de emitida por la Contraloría General de la República)

Estos formularios deben ser acompañados de los siguientes documentos, requisitos indispensables para el trámite de los mismos:

Pago de viáticos por misión oficial (tipo 1):

- Formulario de viáticos
- Cronograma de misión oficial con el visto bueno del Administrador General.
- Memorándum Justificativo de la misión
- Copia de Salvoconducto (aplica para conductores)
- Formulario de Transporte No Oficial a utilizar (si aplica)
- Si ya ha realizado la misión, se debe presentar el Informe de Misión realizada, relación de gasto de hospedaje con su factura fiscal y en caso de estar en áreas de difícil acceso; presentar formulario de proveedor informal con copia de cedula del representante legal.

Pd: Si el hotel está exento del pago de impuestos el mismo debe de presentar la certificación de exoneración de ITBMS que emite la DGI.

Viáticos por jornada extraordinaria (tipo 2) y días libres y feriados (tipo 3)

- Formulario de viáticos
- Memorándum justificativo
- Marcación oficial de la Oficina de Recursos Humanos
En caso de excepciones remitidas a la Dirección de Administración de Finanzas será válido el Control de Asistencia visado por el Jefe de Departamento.
- Copia del Horario de Trabajo visado por el Jefe de Seguridad (aplica para los Agentes de Seguridad)

- i) El formulario de viáticos, debe autorizarse por el Jefe de Departamento y el Director (a) o Subdirector (a) del colaborador que va a realizar la misión

Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.



- j) Los viáticos de los (as) Directores (as) deberán ser autorizados por el Administrador general.

En el caso de las unidades administrativas que reporten directamente al despacho Superior, serán autorizados, por el Ministro o el colaborador que él delegue.

- k) El jefe de Departamento o Director que asigna la misión, es el responsable de que el colaborador cumpla con la misma, si por algún motivo el colaborador designado no puede realizar la misión y ya hubiese cobrado el viático, deberá reintegrar al Departamento de Tesorería Institucional, con un memorando explicativo, en un término no mayor de 24 horas. De no hacerlo en este tiempo, incurre en falta de procedimiento establecido en el Reglamento Interno y la suma en cuestión será descontada del salario que devenga. Cada Director velará por el cumplimiento de esta disposición.
- l) Una vez que regrese de la misión, deberán enviar al Departamento de Tesorería Institucional, el Informe de Misión realizada debidamente firmado y sellado por las oficinas provinciales y el Jefe (a) / Director (a), según corresponda, en un término no mayor de cinco (7) días.

De presentarse el caso que un colaborador no haya presentado “Informe de Misión” en el tiempo estipulado, la Administración tomará la decisión de no pagar futuras solicitudes, hasta presentar lo requerido.

- m) En el caso que la gira programada no se dé en la fecha inicialmente establecida y el funcionario no haya cobrado el viático, se podrá reprogramar la misma en un período no mayor a una semana, mediante Memorando dirigido al Directores Administrativos.
- n) La correcta aplicación de las normas corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, que velará por el cumplimiento del reglamento, por ejecución y oportuna actualización cuando las circunstancias cambien, sin perjuicio de los controles internos y responsabilidad de todas las Direcciones Institucionales.
- o) Con la finalidad de evitar dualidad en el pago de viáticos se establece que solamente se podrán pagar a través de la solicitud de viáticos; ninguna otra dirección o departamento está autorizado para el pago de estos gastos

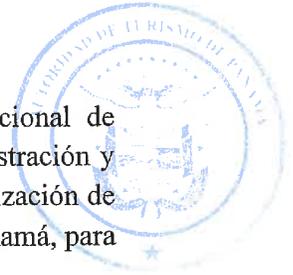
Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

29/6/2022
FECHA
Autoridad de Turismo de Panamá

SEGUNDO: SEÑALAR que los servidores públicos de la Autoridad de Turismo de Panamá, que deben recordar que:

- Para misiones oficiales dentro del Territorio Nacional, el funcionario público autorizado deberá rendir un informe del resultado de la misión y cuando el viático conlleve asignación con hospedaje, deberá incluir una relación de gastos, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles a partir de la fecha de finalización de la misión.
- El informe de las misiones oficiales dentro del Territorio Nacional, deben ser entregadas al superior jerárquico del funcionario y este último debe enviarlas al Departamento de Tesorería.
- Para facilitar la elaboración de resultado de la misión oficial, se deberá consultar la guía para el uso del formulario “Informe de Misión Oficial y Relación de Gastos en Concepto de Hospedaje-Viáticos dentro del País”.

Pago de viáticos y jornadas extraordinarias.



TERCERO: OFICIAR copia de la presente resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, así como a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República ubicada en la Autoridad de Turismo de Panamá, para los trámites correspondientes

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.248 de 29 de octubre de 2021. (Ley de Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2022), Resolución No. 06/09 de 20 de enero de 2009 (Reglamento Interno).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

IVAN X. ESKILDSEN A.
Administrador General



IXEA/ss/yr-
371-2022

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá 29/6/2022
FECHA



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
 Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá. Correo: www.homberosdepanama.gob.pa Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120

PATRONATO

Resolución N° 062-2022
 (17 de mayo de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS Y SU INCLUSIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE EL USO Y MANEJO DE LA PLATAFORMA DE PAGO DIGITAL DENOMINADA PASARELA DE PAGO"

**EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO
 CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, en su Artículo 5 establece dentro de la estructura organizativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá un Patronato.

Que en el artículo 12 numeral 9 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, faculta al Patronato que apruebe la Tarifa por los Servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que mediante Resolución del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá 017 del 4 de enero de 2017, se aprueba la tarifa que brinda la Academia de esta Institución, misma que fue publicada en Gaceta Oficial 28236-B de 14 de marzo de 2017, en la cual se establecía lo siguiente:

TARIFAS DE SERVICIOS DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS	
SERVICIO	PRECIO
Curso de primeros auxilios básicos	B/.50.00 por participante
Curso de prevención de incendios y manejo de extintores	B/.50.00 por participante
Curso de soporte básico a la vida	B/.50.00 por participante
Curso de evacuación de estructura	B/.35.00 por participante
Curso de manejo de manguera y chorros e extinción	B/.50.00 por participantes
Curso de capacitación de brigadas	B/.25.00 por participante
Revisión de planes de emergencias	B/.500.00
Evaluación de simulacro de evacuación	B/.250.00
Ejercicio con vehículo de extinción	B/.500.00
Ejercicio con ambulancia equipada	B/.350.00
Curso de capacitación completa para empresas	B/.220.00
Curso de capacitación de seguridad para trabajos en alturas	B/.250.00
Curso de capacitación de seguridad para trabajos en espacio confinados	B/.250.00
Expedición de certificados o diplomas	B/.10.00 por certificación emitida

Que en la citada Resolución se hace necesario hacer las modificaciones correspondientes a fin de aclarar aquellos puntos donde no se especifica las condiciones de algunos de sus pagos, para no dejar dudas en cuanto al detalle de los mismos.



Que mediante reunión celebrada el 10 de mayo de 2022, en sede virtual del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, luego de una exposición debidamente fundamentada, los miembros del Patronato encontramos viable aprobar las modificaciones de la Resolución 017 del 4 de marzo 2017, de las tarifas que brinda la Academia de Formación de Bomberos y su inclusión a la plataforma de pagos digital denominada "**Pasarela de Pago**".

Por todo lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de las tarifas por los servicios que brinda la Academia de Formación de Bomberos y su inclusión a la Plataforma de Pago Digital denominada "**Pasarela de Pago**". conforme a lo razonado en el considerando.

TARIFAS DE SERVICIOS DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS	
SERVICIO	PRECIO
Curso de primeros auxilios básicos	B/.50.00 por participante
Curso de prevención de incendios y manejo de extintores	B/.50.00 por participante
Curso de soporte básico a la vida	B/.50.00 por participante
Curso de evacuación de estructura	B/.35.00 por participante
Curso de manejo de manguera y chorros e extinción	B/.50.00 por participantes
Curso de capacitación de brigadas	B/.25.00 por participante
Revisión de planes de emergencias	B/.500.00 por revisión
Evaluación de simulacro de evacuación	B/.250.00 por evaluador
Ejercicio con vehículo de extinción	B/.500.00 por vehículo
Ejercicio con ambulancia equipada	B/.350.00 por ambulancia
Curso de capacitación completa para empresas	B/.220.00 por persona
Curso de capacitación de seguridad para trabajos en alturas	B/.250.00 por persona
Curso de capacitación de seguridad para trabajos en espacio confinados	B/.250.00 por persona
Expedición de certificados o diplomas	B/.10.00 por certificación emitida

SEGUNDO: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, anualmente brindará cupos exonerados a distintas Instituciones Públicas dentro de los programas referentes a la coordinación de emergencias y desastres.

TERCERO: AUTORIZAR al Director General para que remita a la Gaceta Oficial esta Resolución y continúe el trámite legal correspondiente.

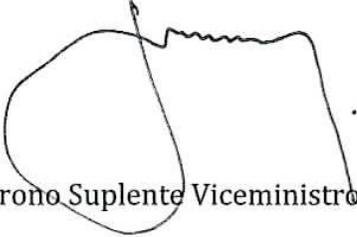
CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia desde su Promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022.




Patrona Suplente **NEREIDA FERNÁNDEZ**

Presidenta Suplente del
Patronato del BCBRP-
Representante **MINGOB.**


Patrono Suplente Viceministro **JOSÉ BATISTA**

Representante **MIVIOT.**


Patrono Suplente **RENÉ GARCÍA**

Representante **SINAPROC.**


Patrona **ELISA SUÁREZ DE GÓMEZ**

Representante **APEDE.**

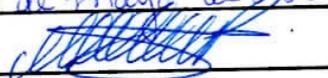

Coronel **ABDÍEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ**

Secretario del Patronato del
BCBRP.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO**

Fecha: 17 de mayo de 2022.



SECRETARIO

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos**





BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: www.bomberosdepanama.gob.pa Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120

PATRONATO

Resolución No. 065-2022
(5 de julio de 2022)

“Por medio de la cual, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias aprueba la modificación de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No.056 de 7 de abril de 2022”

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, en su Artículo 5 establece dentro de la estructura organizativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá un Patronato.

Que en el artículo 12 numeral 9 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, faculta al Patronato para que apruebe las Tarifa por los Servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que en Reunión Ordinaria del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, celebrada el siete (7) de abril de 2022, se presentó a consideración modificar las Tarifas por Servicios vigente, misma que fue aprobada a través de la Resolución No.056 de 7 de abril de 2022, y publicada en la Gaceta Oficial No. 29543 de 24 de mayo de 2022.

Que se hace necesario unificar las distintas Tarifas por los servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en un solo texto legal a efecto que resulte más práctico y de esta manera poder brindar un mejor servicio a los usuarios.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** de la Tarifa por Servicios que Presta la Institución, aprobada mediante Resolución No.056 de 7 de abril de 2022, por medio de un texto único de Tarifas por Servicios que brinda el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la cual se adjunta a esta Resolución.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No.056 de 7 de abril de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29543 de 24 de mayo de 2022, de igual manera una vez entre en vigencia el Texto Único aprobado mediante este documento quedará sin efecto la Resolución No. 062-2022 del 17 de mayo de 2022, como cualquier otra que le sea contraria.

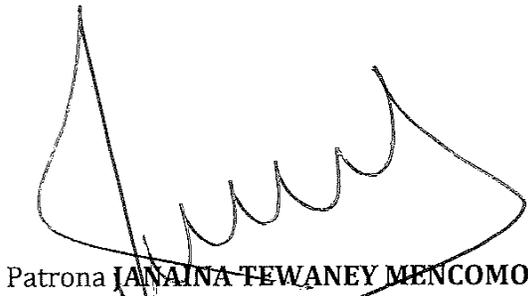
TERCERO: Esta nueva Tarifa por Servicios entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial, para aquellos proyectos que inician su proceso de trámite en la Institución, desde la vigencia de esta tarifa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 16 de marzo de 2010.

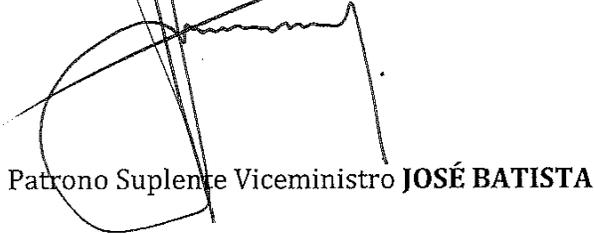
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de 2022.





Patrona **JANAINA FEWANEY MENCOMO**

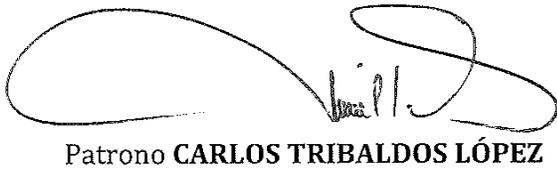
**MINISTRA DE GOBIERNO,
Presidenta del Patronato**


Patrono Suplente Viceministro **JOSÉ BATISTA**

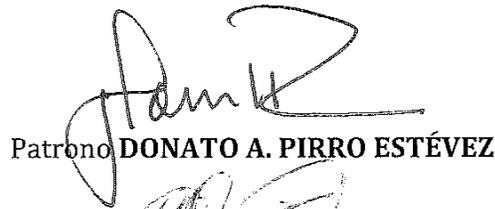
Representante **MIVIOT.**


Patrono Suplente **RENÉ GARCÍA**

Representante **SINAPROC.**


Patrono **CARLOS TRIBALDOS LÓPEZ**

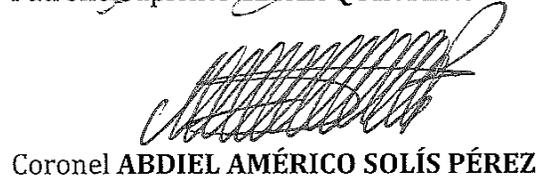
Representante **APADEA.**


Patrono **DONATO A. PIRRO ESTÉVEZ**

Representante **SPIA.**


Patrono Suplente **CÉSAR QUINTERO**

Representante **APEDE.**


Coronel **ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ**

Secretario del Patronato del
BCBRP.



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO**

Fecha: 5 de Julio de 2022.


SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos





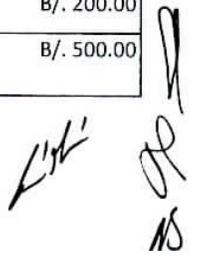
TEXTO ÚNICO DE TARIFAS POR SERVICIOS QUE BRINDA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 065 DEL 5 DE JULIO DE 2022

1000000		REVISIÓN DE ANTEPROYECTO DE EDIFICACIONES
1000001	Revisión de Anteproyecto (Comercial/ Industrial/ Edificio de Apartamentos).	Mínimo B/. 50.00 o el 0.007% del valor de la obra hasta un máximo de B/.5,000.00
<p>NOTA No. 1: *De esta revisión quedan excluidos los proyectos de construcciones nuevas y mejoras de residencias unifamiliares, bifamiliares y en hileras, urbanizaciones residenciales, garitas, plantas de tratamiento, parques, infraestructura, movimiento de tierra, estacionamientos abiertos (sin cubierta), puestos de preparación de alimentos y ventas en un contenedor metálico o similares que no sean de construcción permanente, las obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, muros de contención, cambios de la estructura en un edificio siempre y cuando no se cambie el uso de la ocupación.</p>		
2000000		REVISIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES
RESIDENCIAL		
2000001	Residencias Unifamiliares Interés preferencial e interés social.	Mínimo B/. 80.00 para viviendas de interés preferencial; Mínimo de B/. 50.00 para viviendas de interés social o el 0.10% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00
INSTITUCIONAL/ RELIGIOSO		
2000002	Edificios Institucionales/ Edificios Religiosos y Vivienda Unifamiliar fuera del régimen de interés preferencial (por modelo)	Mínimo B/. 150.00 o el 0.0150% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00
COMERCIAL DE APARTAMENTOS/ INDUSTRIAL		
2000003	Edificio Comercial/Oficina/Apartamentos/Industrial (costo de construcción de la obra hasta B/100,000.00).	Mínimo B/. 150.00 o el 0.3% del valor de la obra
2000004	Edificio Comercial/Oficina/Apartamentos/Industrial (costo de construcción de la obra de más B/. 100,000).	Mínimo B/. 300.00 o el 0.03% del valor de la obra hasta un máximo de B/.10,000.00
3000000		CERTIFICADO DE OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES
3000001	Residencia de Interés Social. Costo por unidad.	B/. 25.00
3000002	Residencia de Interés Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente). Costo por unidad.	B/. 75.00
3000003	Residencia de Interés No Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente). Costo por unidad.	B/. 120.00
3000004	Apartamentos Social (de acuerdo al precio de venta de la Ley Vigente).	B/. 40.00
3000005	Apartamentos Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente).	B/. 100.00
3000006	Apartamentos No Preferencial (de acuerdo al precio de venta de la Ley de Interés Preferencial Vigente)/Habitaciones de Hotel/Habitación de Hospital. Costo por unidad.	B/. 120.00
3000007	Cuartos técnicos, garita.	B/. 100.00
3000008	Estacionamientos (Por cada nivel de estacionamiento).	B/. 100.00
3000009	Local Comercial/Oficina/Área Social/Centro Educativo Privado (hasta 500 m2 por unidad). Por unidad.	B/. 250.00
3000010	Local Comercial/Oficina/Área Social/Centro Educativo Privado (más 500 m2 por unidad). Costo Por unidad.	B/. 400.00
3000011	Ocupación Industrial.	B/. 500.00
3000012	Edificios Públicos**(por cada nivel del edificio público).	B/. 250.00
<p>NOTAS No. 1: *En cuartos técnicos se incluye a los cuartos eléctricos, cuartos de generadores, cuartos de aire acondicionado, cuarto de máquinas, cuartos de bombas y cuartos con sistemas electromecánicos. ** En edificios públicos incluye: edificios religiosos, cuarteles, aeropuertos, asilos, planteles educativos, hospitales y similares por nivel.</p>		
<p>NOTA No. 2: En el desglose de cobro para la obtención del certificado de ocupación se debe incluir los códigos que apliquen a los servicio de Otras Inspecciones (código 5000001 al 5000006, 5000010 al 5000012, 7000006 al 7000008, código 10000010 al 10000011 y 15000002 al 15000003).</p>		
<p>NOTA No. 3: Edificación: Estructura o parte, utilizada para brindar sostén o refugio a una ocupación determinada.</p>		
<p>NOTA No. 4: Para la obtención de la Certificación de Ocupación es requisito previo, que todos los accesos, medios de egreso, sistema eléctrico, sistemas pasivos y activos de Protección Contra Incendios y de la vida Humana de la Edificación incluyendo las áreas comunes estén terminados y operativos según planos revisados del proyecto. Los códigos del 3000001 al 3000012 incluyen las tasa de cobro de estas medidas de seguridad y sistemas eléctrico.</p>		

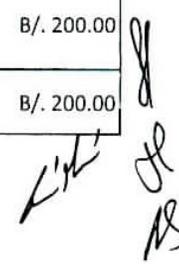
Handwritten signature and initials:
A
OP
A

4000000	TRABAJOS MENORES EN EDIFICACIONES (SIN SISTEMAS ESPECIALES)	
4000001	Trabajos menores en edificaciones, que no incluyan sistemas eléctricos, fontanería y sistemas especiales. (para obras de adiciones a residencias, edificios de apartamentos o comercios, remodelaciones, cambios de la estructura de un edificio siempre y cuando no se cambie el uso de su ocupación).	Mínimo B/. 30.00 o el 0.1% del costo de construcción de la obra hasta un máximo de B/. 500.00
5000000	TARIFA POR SERVICIO DE OTRAS INSPECCIONES	
5000001	Inspección de Sistema de Detección y Alarma de Incendios	B/. 200.00
5000002	Inspección de ascensor por unidad de equipo.	B/. 300.00
5000003	Inspección de montacargas por unidad de equipo.	B/. 200.00
5000004	Inspección de escaleras electromecánicas/cintas transportadoras por unidad de equipo.	B/. 200.00
5000005	Temporal Eléctrico (inspección de instalación/permiso)	B/. 150.00
5000006	Prueba de Equipo (inspección de instalación/permiso)	B/. 100.00
5000007	Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales residenciales/escolar.	B/. 100.00
5000008	Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales comerciales/edificios públicos.*	B/. 200.00
5000009	Pre inspección de ocupación y/o inspecciones generales de edificios de uso industrial.*	B/. 300.00
5000010	Inspección de Sistema de Supresión de Incendios basados en agua: rociadores, mangueras y similares.	B/. 350.00
5000011	Inspección de Sistema de Supresión de Incendios con químicos o agentes limpios.	B/. 350.00
5000012	Inspección de Sistema de Bombas de Incendio	B/. 250.00
	NOTA No. 1: *Las inspecciones generales en los edificios existentes incluirían la revisión de los sistemas especiales de la edificación (sistema de detección y alarma de incendios, sistema de supresión de incendios, rutas de evacuación, iluminación de emergencia, señalización de la ruta de evacuación, extintores portátiles, sistema eléctrico, sistema de pararrayos y generador eléctrico). Las inspecciones a centros educativos (CAIPI, escuelas, colegios, universidades) y albergues se incorporan en el código 5000007.	
6000000	PERMISOS PARA EJECUTAR DEMOLICIONES DE EDIFICACIONES	
6000001	Permiso de demolición (Cada nivel a demoler tendrá este costo).	B/. 50.00
7000000	INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES ELÉCTRICAS	
7000001	Instalación eléctrica residencial de interés social (inspección de instalación/certificación).*	B/. 15.00
7000002	Instalación eléctrica residencial (inspección de instalación/certificación).	B/. 45.00
7000003	Instalación eléctrica de comercios menores: kioscos, barbería, buhonería (inspección de instalación/certificación)(según aviso de operación y/o certificación de AMPYME).	B/. 50.00
7000004	Instalación eléctrica comercial (inspección de instalación/certificación).	B/. 200.00
7000005	Instalación eléctrica industrial (inspección de instalación/certificación).	B/. 200.00
7000006	Inspección de generadores y plantas eléctricas para residencias menor de 20,000 Watts.	B/. 120.00
7000007	Inspección de generadores y plantas eléctricas para comercios, gubernamentales e industrias menor de 20,000 Watts.	B/. 200.00
7000008	Inspección de generadores y plantas eléctricas mayor de 20,000 Watts.	B/. 500.00
7000009	Inspección de interruptor principal.	B/. 75.00
7000010	Inspección de instalación/certificación de portones eléctricos.	B/. 100.00
7000011	Portabilidad eléctrica residencial (inspección de instalación/certificación).	B/. 45.00
7000012	Portabilidad eléctrica comercial (inspección de instalación/certificación).	B/. 200.00
7000013	Portabilidad eléctrica industrial (inspección de instalación/certificación).	B/. 300.00
7000014	Sistema fotovoltaico residencial (inspección de instalación/certificación).	B/. 45.00
7000015	Sistema fotovoltaico comercial (inspección de instalación/certificación).	B/. 200.00
7000016	Sistema fotovoltaico industrial (inspección de instalación/certificación)	B/. 300.00
7000017	Inspección de media tensión.**	B/. 200.00
7000018	Instalación eléctrica de sistema de bombeo, edificios religiosos y edificaciones gubernamentales (inspección de Instalación/certificación).	B/. 50.00
	NOTA No. 1: * El usuario debe presentar una nota por parte del Ministerio de Desarrollo Social señalando que son de extracto social económico bajo.	
	NOTA No. 2: **Para realizar la inspección de media tensión el usuario debe pasar previamente por la revisión de plano (código 2000001 al 2000004).	
8000000	PERMISO ANUAL Y/O INSPECCIÓN Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OCUPACIONES DE REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS	
8000001	A-Permiso de Eventos y espectáculos hasta 500 personas.	B/. 150.00
8000002	B-Permiso de Eventos y espectáculos desde 500 personas hasta 1000 personas.	B/. 250.00
8000003	C-Permiso de Eventos y espectáculos de más de 1000 personas y se requiere un plan de evacuación.	B/. 350.00
8000004	Se deberá pagar una tarifa por los honorarios a cada inspector hasta un máximo de 2 horas.	B/. 40.00
8000005	Se deberá pagar una tarifa por los honorarios a cada inspector desde 2 horas con un minuto hasta un máximo de 4 horas.	B/. 50.00

8000006	Desde 4 horas con un minuto en adelante se deberá pagar a cada inspector por hora adicional.	B/. 10.00
8000007	Puestos Temporales por Feria o Evento cuando se requiera (Costo de cada puesto).	B/. 50.00
	Nota: Permanencia de inspectores en el evento y/o espectáculos público será pagada por los organizadores a los inspectores en el sitio del evento.	
9000000	INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	
9000001	Permiso Temporal para el Transporte de Cargas Peligrosas en pequeñas cantidades más de 19lts. hasta 75 lts. (5 hasta 20 gls.).	B/. 35.00
9000002	Inspección Bimestral para el Transporte de Cargas Peligrosas.	B/. 50.00
9000003	Registros de vehículos para Transporte de Cargas Peligrosas (anual).	B/. 100.00
9000004	Inspección por adición de tanque de abastecimiento de combustible.	B/. 250.00
9000005	Inspección de Almacenamiento de combustible de 208 lts. a 11,356 lts. (55 gls. a 3,000 gls.).	B/. 200.00
9000006	Inspección de Almacenamiento de combustible de 11,360 lts. a 56,781 lts. (3,001 a 15,000 gls.).	B/. 300.00
9000007	Inspección de Almacenamiento de combustible de 56,784 lts. a 378,541 lts. (15,001 a 100,000 gls.).	B/. 500.00
9000008	Inspección de Almacenamiento de combustible de 378,544 lts. a 757,082 lts (100,001 gls. a 200,000 gls.).	B/. 1,000.00
9000009	Inspección de Almacenamiento de combustible de más de 757,086 lts. (200,001 gls.).	B/. 2,000.00
9000010	Inspección a Estación de Combustible.	B/. 500.00
9000011	Inspección para el Almacenamiento de Inventario de Material Peligroso.	B/. 300.00
9000012	Permiso de entrada de camiones con material peligroso a la República de Panamá (por Tierra).	B/. 50.00
9000013	Inspección de vehículos fuera del horario regular de trabajo por Inspector hasta 10 vehículos. Será pagada por la empresa en el área de la inspección.	B/. 50.00
9000014	Supervisión de Descarga de combustible en Puertos fuera del horario regular de trabajo por Inspector. Será pagada por la empresa en el área de la inspección.	B/. 50.00
	NOTA: El cobro total de la inspección de almacenamiento de combustible (bomba de patio) se definirá por la cantidad total del volumen (litros o galones), no por tanque.	
10000000	INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PERMISO DE INSTALACIÓN DE CILINDROS DE GAS Y/O MEDIDORES DE GAS	
10000001	Trasiego de gas LP/gas natural para tanques de hasta 500 galones.	B/. 50.00
10000002	Trasiego de gas LP/gas natural para tanques de 501 hasta 2,000 galones.	B/. 150.00
10000003	Trasiego de gas LP/gas natural para tanques de 2,001 hasta 30,000 galones.	B/. 350.00
10000004	Instalación de cilindros de gas LP/gas natural de 60 libras hasta 120 galones.	B/. 30.00
10000005	Instalación de cilindros de gas LP/gas natural de 121 galones hasta 500 galones.	B/. 60.00
10000006	Instalación de cilindros de gas LP/gas natural de 501 galones hasta 2,000 galones.	B/. 125.00
10000007	Instalación de cilindros de gas LP/gas natural de 2,001 galones hasta 30,000 galones.	B/. 200.00
10000008	Instalación de cilindros de gas LP /gas natural superior a 30,000 galones.	B/. 350.00
10000009	Instalación de medidor de gas LP /gas natural (por cada uno).	B/. 30.00
10000010	Inspección de prueba de hermeticidad para sistemas de gases médicos e hiperbáricos.	B/. 150.00
10000011	Aceptación de prueba de presión para apartamentos, residencias, comercios, industrias e institucional estatal. ya sea una instalación nueva o existente. Costo por unidad.	B/. 50.00
	Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de confeccionar y colocar los cartelones con instrucciones vigentes del uso y manejo de los cilindros de 25 LBS. Esta disposición será reglamentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.	
11000000	INSPECCIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CALDERAS Y PRUEBAS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CALDERAS, CALENTADORES, HORNOS, INCINERADORES, GENERADOR DE VAPOR Y AFINES	
11000001	Permiso de instalación para Calderas industriales hasta 30 HP (22kw).	B/. 100.00
11000002	Permiso de instalación para Calderas industriales más de 30 HP (22 kw).	B/. 250.00
11000003	Permiso de instalación para calderas acuatubulares hasta 100 Ton/hr (351.6 kw).	B/. 200.00
11000004	Permiso de instalación para calderas acuatubulares desde 100.1 Ton/hr hasta 250 Ton/hr (351.7 kw hasta 879.5 kw).	B/. 500.00



11000005	Permiso de instalación para calderas acuatubulares más de 250.01 Ton/hr (mas 879.5 kw).	B/. 1,000.00
11000006	Permiso de instalación para hornos comerciales e industriales.	B/. 200.00
11000007	Permiso de instalación para calentadores comerciales e industriales.	B/. 100.00
11000008	Permiso de instalación para incineradores.	B/. 350.00
11000009	Permiso de instalación generador a vapor.	B/. 100.00
11000010	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales hasta 100 HP (75 KW).	B/. 150.00
11000011	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales de 101 HP a 500 HP (76 KW a 373 KW).	B/. 270.00
11000012	Permiso anual de operación de calderas industriales y generador de vapor industriales superior 500 HP (373 KW).	B/. 500.00
11000013	Permiso anual de operación para calderas acuatubulares hasta 100 Ton/hr (351.6 kw).	B/. 1,000.00
11000014	Permiso anual de operación para calderas acuatubulares desde 100.1 Ton/kr hasta 250 Ton/hr (352 kw hasta 879.5 kw).	B/. 2,000.00
11000015	Permiso anual de operación para calderas acuatubulares más de 250.01 Ton/hr (más 879.5 kw).	B/. 2,500.00
11000016	Permiso anual de operación de horno comerciales / industriales hasta 100 Hp (BTU 255,911) (75 kw).	B/. 250.00
11000017	Permiso anual de operación de hornos comerciales e industrial 101 Hp a 500 Hp (Btu 259,323 a 1,272,729 Btu) (76 kw a 373 kw).	B/. 300.00
11000018	Permiso anual de operación de hornos comerciales e industrial mas de 500 Hp (Btu 1,272,729) (373 kw).	B/. 350.00
11000019	Permiso anual de operación de incineradores	B/. 500.00
11000020	Permiso anual de operaciones de calentadores comercial/industrial hasta 100 HP (Btu 255,911) (75 KW).	B/. 350.00
11000021	Permiso anual de operaciones de calentadores comercial/industrial 101 a 500 HP (Btu 259,323 a 1,272,729) (76 KW a 373 KW).	B/. 400.00
11000022	Permiso anual de operaciones de calentadores comercial/industrial superior 500 HP (Btu 1,272,729)(373 KW).	B/. 500.00
11000023	Permiso de importación, para empresa que exporten calderas, hornos,incineradores, calentadores y afines. (Para consumo propio de la empresa importadora).	B/. 100.00
12000000	RESOLUCIONES DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS	
12000001	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación,Venta, Instalación de Sistemas de Protección Pasiva (Accesorios Varios, Puertas Corta Fuego)	B/. 600.00
12000002	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación de Sistemas de Protección Pasiva (Accesorios Varios, Puertas Corta Fuego).	B/. 400.00
12000003	Para el registro, renovación bienal de empresas dedicadas a la importación, ventas de tuberías, equipos, accesorios, etc. de sistemas de gas.	B/. 600.00
12000004	Para el registro, renovación bienal de empresas dedicadas a la instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de gas.	B/. 400.00
12000005	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación,Venta, Instalación y Mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras y cintas transportadoras.	B/. 600.00
12000006	Para el registro, renovación e inclusión bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación y Mantenimiento de ascensores, montacargas, escaleras y cintas transportadoras.	B/. 400.00
12000007	Para el almacenamiento y ventas anual de abetos, arbolitos navideños y otros no especificados.	B/. 250.00
12000008	Para la importación de abetos, arbolitos navideños y otros no especificados.	B/. 500.00
12000009	Para la transferencia de la ejecución de construcción, cambio de profesional idóneo y otros relacionados (cada una).	B/. 100.00
12000010	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación,Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Presurización.	B/. 600.00
12000011	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Presurización.	B/. 400.00
12000012	Para el registro, renovación bienal empresas / personas naturales que se dedican a la importación, venta, instalaciones, mantenimiento de equipos de caldera, calentadores, hornos, incineradores y afines.	B/. 300.00
12000013	Para el registro, renovación bienal de empresas / personas naturales que se dedican a la venta, instalación, mantenimiento, reparación de equipos de calderas, calentadores, hornos, incineradores y afines.	B/. 200.00
12000014	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Capacitación y Entrenamiento de medidas de seguridad y prevención de incendios.	B/. 200.00



12000015	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación de Señalizaciones.	B/. 200.00
12000016	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación de Señalizaciones.	B/. 200.00
12000017	Para el registro, renovación bienal de empresas dedicadas a la ventas de tuberías, equipos, accesorios, etc. de sistemas de gas.	B/. 300.00
12000018	Otras no definidas (bienales).	B/. 200.00
12000019	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Detección y Alarma de Incendios.	B/. 300.00
12000020	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Detección y Alarma de Incendios.	B/. 200.00
12000021	Para el registro, renovación bienal de personas naturales (profesional idóneo) dedicado a la actividad de inspección de seguridad de ascensores, montacargas, escaleras y cintas transportadoras.	B/. 200.00
12000022	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación, Recarga y Mantenimiento de Extintores.	B/. 300.00
12000023	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación, Recarga y Mantenimiento de Extintores.	B/. 200.00
12000024	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Importación, Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Supresión.	B/. 600.00
12000025	Para el registro, renovación bienal de las empresas dedicadas a la actividad de Venta, Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Supresión.	B/. 400.00
12000026	Para el registro, renovación e inclusión bienal de empresa dedicadas al almacenamiento de cilindros de 25, 60, 100 libras en el territorio nacional.	B/. 300.00
12000027	Para el registro y renovación bienal de las plantas de gas LP y natural, que se dedican a envasar, distribuir, almacenar, vender al público, gas LP y natural.	B/. 1,000.00
12000028	Para el registro, renovación bienal de empresas dedicadas a la fabricación de cilindros de 25, 60 y 100 lb.	B/. 600.00
12000029	Para el registro, renovación bienal de empresas dedicadas a envasar gases comprimidos y criogénicos.	B/. 300.00
12000030	Registro/ renovación bienal de Empresas Relacionadas a Hidrocarburos y Materiales peligrosos (incluye empresa dedicadas a la construcción de tanque, instalación, y mantenimiento).	B/. 200.00
	NOTA: Las inclusiones de proveedores y/o marcas, serán resgistradas bajo el mismo código de su actividad y realizar el pago correspondiente (por cada inclusión)	
13000000	OTROS COBROS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS (DINASEPI)	
13000001	Autenticaciones por página.	B/. 5.00
13000002	Pérdida de recibo (recibo de pago o solicitud de servicio).	B/. 15.00
13000003	Liquidaciones de aduanas.	B/. 5.00
13000004	Alquiler de planos.	B/. 150.00
14000000	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS	
14000001	Primera vez.	B/. 65.00
14000002	Renovación o reposición.	B/. 40.00
14000003	Duplicado por pérdida.	B/. 30.00
14000004	Cambio de categoría.	B/. 65.00
	NOTA No. 1: El tiempo de vigencia de los carnet de la licencia será de cinco (5) años.	
15000000	PERMISO DE TRABAJOS DE CORTE Y SOLDADURA	
15000001	Reparaciones menores en residencial, religioso e instituciones públicas (Este permiso se utilizará en trabajos menores en edificaciones donde se realicen trabajos de soldadura, el código 4000001).	B/. 30.00
15000002	Construcción de nuevas residenciales hasta máximo tres (3) unidades.	B/. 80.00
15000003	Comercial, industrial y construcción de nuevas residencias a partir de la cuarta (4ta) residencias unifamiliares.	B/. 300.00
16000000	BANDA DE MÚSICA / Banda de CORNETAS Y TAMBORES	
16000001	Banda de Música - para Conciertos máximo una (1) hora.	B/. 560.00
16000002	Banda de Música - para Conciertos desde una (1) horas con un minuto en adelante se deberá pagar un cargo adicional por cada hora o fracción.	B/. 280.00
16000003	Banda de Música - para procesión o desfiles.	B/. 345.00
16000004	Banda de Música - para procesión o desfiles Banda (máximo 35 unidades)	B/. 295.00
16000005	Banda de Cornetas y Tambores máximo una (1) hora.	B/. 380.00
16000006	Banda de Cornetas y Tambores, desde una (1) horas con un minuto en adelante se deberá pagar un cargo adicional por cada hora.	B/. 190.00

[Handwritten signatures and initials]

16000007	Banda de Música - agrupación musical / Murga una (1) hora	B/. 190.00
16000008	Banda de Música - agrupación musical / Murga, desde una (1) horas con un minuto en adelante se deberá pagar un cargo adicional por cada hora o fracción	B/. 95.00
16000009	Banda de Música, Cornetas y Tambores / Dianas, máximo una (1) hora	B/. 560.00
16000010	Banda de Música, Cornetas y Tambores / Dianas, desde una (1) horas con un minuto en adelante se deberá pagar un cargo adicional por cada hora o fracción.	B/. 280.00
NOTA No. 1: El contratante debe contemplar la estadía, alimentación y transporte de los miembros de la agrupación musical solicitada en el servicio.		
17000000	CAPACITACIONES A TRAVÉS DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS	
17000001	Curso de primeros auxilios básico, incluye reanimación cardiopulmonar (RCP) uso del (DEA) vendaje.	B/.60.00 por participante. Grupo de 12 personas
17000002	Curso de soporte básico de vida BLS (teórico y práctico) Incluye Libro Digital para un Equipo, 1 refrigerio credencial valida por 2 años acreditado a la American AHA.	B/.100.00 por participante. Grupo mínimo de 12 participantes
17000003	Curso de prevención de incendios y manejo de extintores portátiles (teórico y práctico).	B/.60.00 por participante
17000004	Curso de mangueras y sus chorros (teórico y práctico).	B/.60.00 por participante.
17000005	Curso de Procedimiento de evacuación de estructuras (teórico y práctico).	B/.45.00 por participante.
17000006	Revisión de planes de emergencias (revisión y registro del plan).	B/. 500.00
17000007	Evaluación de simulacro de evacuación, (práctico y la presentación de un informe con la evaluación del ejercicio).	B/. 250.00
17000008	Ejercicio de evacuación incluye: evaluadores, 1 vehículos de extinción y 1 ambulancias.	B/. 900.00
17000009	Curso de Formación de Brigadas de Emergencias para Empresas. (Teórico y práctico), Esta capacitación incluye lo siguiente: curso de primeros auxilios básicos, manejo uso de extintores, evacuación de estructura, mangueras y sus chorros.	B/ 230.00 por participantes. Grupo de 20 personas.
17000010	Curso de capacitación de seguridad para trabajos en altura (teórico y práctico).	B/260.00 por participante.
17000011	Curso de capacitación de seguridad para trabajos en espacio confinados (teórico y práctico).	B/260.00 por participante.
17000012	Seminarios	B/.60.00 por persona
Se hace la observación que la Empresa que solicite nuestros servicios deberá contar con:		
• Espacio físico confortable para la capacitación.		
• Sistema audio visual.		
• Extintores para práctica.		
• Material a quemar.		
• Papelería a entregar a los participantes.		
La Academia de Formación de Bomberos pondrá:		
• Los facilitadores.		
• Certificado firmado por el Facilitador y la Academia Superior de Bomberos.		
18000000	MULTAS	
18000001	La infracción al cumplimiento de la presente tarifa y/o medidas de seguridad en materias de prevención de incendios, se sancionará con multas de:	B/.50.00 a B/.50,000.00



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-049-2022
(De 20 de julio de 2022)



“Por la cual se pospone el proceso de escogencia de los postulantes de la elección del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud.”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

En virtud de la Ley No. 12 de 7 abril de 2015, se reformó la Ley No. 13 de 2010 y la Ley No. 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol, y dicta otras disposiciones en la cual se establece que se constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud que la misma estará conformada de un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de la Presidencia, un representante de la Defensoría del Pueblo, el presidente de la Comisión de Trabajo, Salud, y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe y un representante de las víctimas o de afectados por dietilenglicol en la cual se le atribuyó la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo la convocatoria y la supervisión de su elección.

La Defensoría del Pueblo en su calidad de ente rector en materia de derechos humanos por mandato constitucional, considera oportuno tomar en cuenta que desde el 3 de julio de 2022, la República de Panamá enfrenta una serie de manifestaciones a lo largo del país, por el alto costo del combustible, la escases de medicamentos y el elevado precio de la canasta básica. Estos acontecimientos han escalado de tal forma, que es prioridad asegurar la integridad física de los candidatos y los electores interesados en dicha escogencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER el proceso de escogencia del representante de las víctimas o afectados por dietilenglicol para la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, hasta que se pueda asegurar la integridad física de los candidatos y los electores interesados en dicha



Resolución No. DDP-DAJ-049-2022
Página 2 de 2

escogencia. El proceso de escogencia del representante continuará con las etapas faltantes del proceso electoral establecido en la Resolución No. DDP-CEN-002-2022 de 26 de mayo de 2022 mediante la actualización de las fechas y respetando los términos preestablecidos para cada etapa electoral.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir desde su firma.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones, Ley No. 12 de 7 abril de 2015.

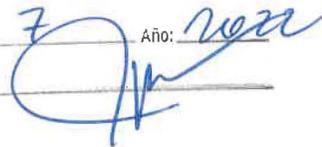
Notifíquese y Cúmplase.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
 Defensor del Pueblo de la República de Panamá




DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICA QUE
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 12 Mes: 7 Año: 2022





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa RPUB No.292
de 11 de mayo de 2022

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), y faculta al Secretario Nacional de dicha institución para velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la SENACYT, así como dirigir y controlar la buena marcha de la institución.

Que, la SENACYT organizó en el año 2015, el Primer Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia", con la finalidad de involucrar a la ciudadanía en la divulgación de la ciencia y acercar a los panameños a los temas científicos y tecnológicos.

Que, el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) 2019-2024, aprobado mediante la Resolución de Gabinete No. 1 de 7 de enero de 2020, plantea la necesidad de apoyar las iniciativas de divulgación y difusión de información científica.

Que, en respuesta a este mandato y con la finalidad de dar continuidad a esta iniciativa, se requiere aprobar las bases del Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia".

RESUELVE

Artículo Primero: APROBAR las bases del Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia", tal como se encuentra a continuación:

Bases del Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia"

1. PARTICIPANTES.

- 1.1 El Concurso está dirigido a panameños o extranjeros residentes en Panamá, mayores de 18 años, profesionales o aficionados de la fotografía.
- 1.2 No podrán participar colaboradores de la SENACYT.

2. TEMA.

Las fotografías deberán estar relacionadas con la investigación científica, la fotografía microscópica, niños y adolescentes en la ciencia, y ambiente y cambio climático. Estas deben reflejar el objeto de estudio de las actividades científicas o las personas que las realizan, vistas microscópicas y actividades o fenómenos que demuestran la presencia de la ciencia en la vida diaria y los efectos del cambio climático en el medio ambiente.

3. LANZAMIENTO DEL CONCURSO.

La SENACYT lanzará el Concurso a través de medios masivos, redes sociales y en su página web www.fotociencia.senacyt.gob.pa. En el anuncio del Concurso se comunicarán las fechas de inicio de recepción de las fotografías, cierre de convocatoria y publicación de los resultados.

4. CONDICIONES GENERALES.

4.1. Las fotografías no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas. Las fotografías que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificadas.


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: Yaniel Riquelme
Fecha: 08/17/22



Resolución Administrativa RPUB No. 292 de 11 de mayo de 2022
Página No. 2

4.2. Todas las fotografías deben ser propias e inéditas, no pueden haber participado en otro concurso, ni haber sido publicadas o exhibidas con anterioridad.

4.3. Los participantes podrán aplicar con un máximo de tres (3) fotografías por categoría en el Concurso, pero solamente podrán ser premiados en una sola categoría, con la fotografía que obtenga el puntaje más alto.

5. CATEGORÍAS DEL CONCURSO.

Los participantes deberán presentar sus fotografías en las siguientes categorías:

5.1. Categoría Investigación Científica: esta fotografía deberá ilustrar al menos uno de los siguientes elementos:

- a. El objeto de estudio de la actividad científica, es decir el protagonista principal de la investigación.
- b. Las personas que se dedican a la ciencia realizando su labor.

5.2. Categoría Fotografía Microscópica: esta fotografía deberá ilustrar el universo microscópico. Sólo podrán participar fotos tomadas con microscopios y se deberá incluir en la descripción de la fotografía el equipo utilizado y la escala.

5.3. Categoría Niños y Adolescentes en la Ciencia: esta fotografía deberá reflejar la curiosidad de los niños y adolescentes por la ciencia, en los fenómenos relacionados con experimentos, observaciones que muestren quehacer científico, astronomía, robótica, tecnologías, naturaleza, entre otros.

5.4. Categoría Ambiente y Cambio Climático: Fotos que ilustren estragos del cambio climático, contaminación o deforestación y que la ciencia pueda tener una alternativa para subsanarlo. También podrían ser fotos de naturaleza, ecosistemas, manglares, playas, bosques, animales, plantas, lluvia, nubes, viento, entre otros, tomadas en la República de Panamá.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS.

Las fotografías deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. Las fotografías deberán ser digitales.
- b. Podrán ser a color o blanco y negro.
- c. No podrán tener marca de agua, firma, fecha o algún tipo de información en la fotografía.
- d. Las fotografías no podrán estar pixeladas o borrosas.
- e. Las mismas deberán ser enviadas en los formatos RAW, JPEG o TIFF. Las fotografías deben tener un peso no mayor de 10 mega, y una resolución de 300 dpi y dimensiones de 6000 x 4000 píxeles.
- f. Las fotografías deberán ser en tamaño horizontal.
- g. Las fotografías no podrán ser tomadas por celulares que no cuenten con la resolución solicitada.
- h. Las fotografías no pueden ser editadas en programas de edición.

7. PRESENTACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS.

Los participantes deberán presentar sus fotografías en el sitio web fotociencia.senacyt.gob.pa.

Las fotografías deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

7.1. Formulario de Participación

Los participantes deberán llenar un formulario de inscripción electrónico que estará colgado en el sitio web fotociencia.senacyt.gob.pa y cargar las fotografías que van a someter al Concurso.

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: Guilherme Higuera
Fecha: 08/07/2022



Firma: Yociel Negrón
 Fecha: 10/17/22

Resolución Administrativa RPUB No. 292 de 11 de mayo de 2022
 Página No. 3

7.2. Descripción de la Fotografía

Al cargar las fotografías en el sitio web fotociencia.senacyt.gob.pa, cada participante deberá indicar lo siguiente: el título de la imagen, la categoría en la que participa, y una breve descripción de la imagen. Los participantes deberán incluir esta información para cada una de las fotografías que están sometiendo al Concurso. Las fotografías que no cuenten con sus descripciones serán descalificadas automáticamente.

El texto de la descripción de la imagen deberá tener una extensión mínima de 50 palabras y una extensión máxima de 200 palabras.

En el caso que sea una fotografía microscópica, ésta deberá incluir la información del equipo utilizado y la escala.

7.3. Autorización de Uso de Imagen

Las fotografías que incluyan la imagen de una persona o un grupo de personas deberán ser adjuntadas en la plataforma del concurso con la autorización firmada por la(s) persona(s) fotografiada(s), según el formato incluido en el Anexo 2 de la presente Resolución. En caso de imágenes de menores de edad, la autorización deberá estar firmada por los padres o tutores legales.

Es responsabilidad de los participantes asegurarse que la fotografía sea recibida por la SENACYT, con los documentos arriba listados dentro del plazo previsto en el anuncio del Concurso.

Las fotografías que sean remitidas sin las especificaciones técnicas y sin los documentos arriba listados no podrán ser consideradas por el jurado y serán descalificadas automáticamente.

8. JURADO.

La elección de los ganadores será realizada por un jurado designado por la SENACYT, que estará compuesto por profesionales del ámbito científico y artístico para la selección de las fotografías ganadoras. La elección de las fotos ganadoras por parte del jurado se podrá realizar de forma presencial o virtual.

El jurado valorará tanto el enfoque del tema propuesto como la calidad técnica de las fotografías, evaluando las obras desde el punto de vista científico y artístico. El jurado podrá declarar desierta alguna categoría si así lo considera.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

El jurado del Concurso realizará la selección de las fotografías, tomando en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- 9.1 Evaluación del Valor Científico de la Fotografía:
 - 9.1.1. Relación con la ciencia
 - 9.1.2. Contenido de la descripción de la fotografía
- 9.2 Evaluación de los Elementos Artísticos de la Fotografía:
 - 9.2.1. Originalidad
 - 9.2.2. Impacto artístico y visual
 - a. Encuadres
 - b. Manejo de luces y sombras
 - c. Estética de la fotografía

10. PREMIOS.

La SENACYT premiará a los tres (3) primeros lugares de cada categoría, de la siguiente forma:

Primer lugar de la Categoría Investigación Científica: B/.1,000.00.
 Segundo lugar de la Categoría Investigación Científica: B/.500.00.
 Tercer lugar de la Categoría Investigación Científica: B/.250.00.



Resolución Administrativa RPUB No. 292 de 11 de mayo de 2022
Página No. 4

 **SENACYT**
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Primer lugar de la Categoría Fotografía Microscópica: B/.1,000.00.
Segundo lugar de la Categoría Fotografía Microscópica: B/.500.00.
Tercer lugar de la Categoría Fotografía Microscópica: B/.250.00.

Firma: Marcial Elgueta
Fecha: 8/7/22

Primer lugar de la Categoría Niños y Adolescentes en la Ciencia: B/.1,000.00.
Segundo lugar de la Categoría Niños y Adolescentes en la Ciencia: B/.500.00.
Tercer lugar de la Categoría Niños y Adolescentes en la Ciencia: B/.250.00.

Primer lugar de la Categoría Ambiente y Cambio Climático: B/.1,000.00.
Segundo lugar de la Categoría Ambiente y Cambio Climático: B/.500.00.
Tercer lugar de la Categoría Ambiente y Cambio Climático: B/.250.00.

Los ganadores del Concurso Nacional de Fotografía Científica FotoCiencia serán anunciados en las redes sociales de la SENACYT: Instagram, Facebook y Twitter @Senacyt, y se realizará un acto de premiación en un hotel de la localidad para hacer entrega de reconocimientos. Los ganadores serán contactados para que reciban su premio a través de una transferencia bancaria a la cuenta que ellos indiquen.

11. ACEPTACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO Y DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

La participación en el presente Concurso implica la total aceptación de estas bases y de sus términos y condiciones, incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución. La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases.

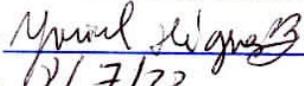
Artículo Segundo: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional



Firma: 
Fecha: 21/7/22

ANEXO 1 TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Aceptación de los Términos y Condiciones del Concurso.

Los participantes del Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia", en adelante el Concurso, deben previo a su participación, leer de forma completa y atenta los presentes términos y condiciones, los cuales constituyen las normas y reglas dispuestas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para el Concurso.

Todos los participantes del Concurso deben aceptar y cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo 1, como condición para participar. Los participantes que no acepten o incurran en incumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento no podrán participar en el Concurso.

2. Veracidad de la información brindada.

Toda información brindada por los participantes en el Concurso se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado del Concurso.

Los participantes autorizan a la SENACYT a utilizar la información y los datos suministrados para la promoción y difusión del Concurso. La SENACYT procurará el razonable resguardo de la intimidad de los participantes.

3. Derechos de Propiedad Intelectual.

Es condición indispensable que las fotografías estén libres de derechos que puedan detentar terceras personas. Los participantes del Concurso manifiestan y garantizan que son titulares exclusivos de los derechos de la fotografía que presentan.

Quedará excluida del Concurso cualquier fotografía que infrinja los derechos de propiedad intelectual de terceros. La SENACYT se exime de cualquier responsabilidad en cuanto a materiales protegidos con derechos de autor, licencias de uso, entre otros.

4. Cesión de derechos.

Todos los participantes, al aceptar los presentes términos y condiciones, cederán de manera inmediata, a título gratuito, indefinido e irrevocable, los derechos de reproducción de las fotos a favor de la SENACYT.

La SENACYT podrá utilizar las fotografías con fines de divulgación institucional, así como la promoción del Concurso y la divulgación de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación. La SENACYT podrá utilizar las fotografías en cualquier medio de difusión y promoción, sin restricción de tiempo, en el lugar y en la forma que estime conveniente, dentro y fuera de la República de Panamá. La SENACYT podrá poner las fotografías en el sitio web de fotociencia.senacyt.gob.pa para uso público de la población sin fines de lucro con la finalidad de que se popularice la ciencia, tecnología e innovación que se hace en Panamá.

Queda entendido que lo anterior aplicará tanto a las fotografías ganadoras del Concurso, como aquellas que, aunque fueron presentadas, no hayan sido ganadoras en el Concurso.

5. Restricciones.

La SENACYT se reserva el derecho a rechazar las fotografías que considere puedan atentar contra la moral, las buenas costumbres y la normativa vigente en la República de Panamá. Las fotografías no pueden mostrar imágenes sangrientas, perturbadoras o pornográficas. Las fotografías que incumplan estos parámetros serán automáticamente descalificadas.

La SENACYT no aceptará fotografías cuya propiedad intelectual y/o derechos morales y/o patrimoniales correspondan a terceros.

Los participantes no podrán presentar fotografías pagadas ni tomadas de bancos de fotos de Internet.

Los participantes no podrán presentar fotos cedidas por ninguna persona distinta al participante.

Resolución Administrativa RPUB No. 292 de 11 de mayo de 2022
Página No. 6


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: Yaniel Ligueros
Fecha: 27/7/22

ANEXO 2
AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN

Yo, _____ (nombre de la persona fotografiada), varón/mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número _____, autorizo a _____ (autor de la fotografía) y a la SENACYT a hacer uso y difusión de mi imagen fotográfica en el marco de las presentaciones que se efectúen en el concurso Nacional de Fotografía Científica denominado "FotoCiencia", así como la promoción del Concurso y de proyectos que tengan como eje la ciencia, la tecnología y la innovación con fines de divulgación institucional de la SENACYT.

Mediante la presente renuncio en forma expresa a realizar cualquier reclamo contra la SENACYT.

La SENACYT queda libre de responsabilidad ante cualquier circunstancia o controversia que vincule a quien suscribe la presente y el autorizado a utilizar mi imagen.

(Nombre de la persona fotografiada) (Firma)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT)

Resolución de Junta Directiva No. 020
De 21 de julio de 2022

La Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación
(SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 19-A de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, crea la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) como el organismo de dirección interna de mayor jerarquía de su estructura organizacional.

Que el numeral 15 del artículo 10 de la excerta legal antes señalada indica que, como parte de sus funciones, la SENACYT apoya financieramente los programas de educación formal e informal en el sector de la ciencia y la tecnología, en cualquiera de sus niveles y modalidades, para desarrollar, establecer o evaluar metodologías, material educativo y procesos innovadores para la enseñanza y aprendizaje de las ciencias básicas o aplicadas, así como cualquiera otra iniciativa dirigida a mejorar la educación en ciencias.

Que según lo estipula el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT 2019-2024) y el Plan Estratégico de Gobierno, la SENACYT tiene dentro de sus objetivos estratégicos para el sector educativo “contribuir al logro de una educación inclusiva, pertinente, equitativa y de calidad en el área científica y tecnológica producto de la investigación e innovación en las prácticas de enseñanza a nivel escolar”.

Que desde el año 2012, la SENACYT cuenta con el Programa “Concurso Nacional de Clubes de Ciencia”, con la finalidad de promover la creación, fortalecimiento y desarrollo de clubes de ciencia en las escuelas primarias y secundarias del país, como una herramienta de acercamiento a actividades propias de la investigación en ciencias y del quehacer científico.

Que mediante la Resolución Administrativa No. 77 de 26 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial del 8 de mayo de 2012, la SENACYT aprobó el Reglamento del Programa “Concurso Nacional de Clubes de Ciencia”.

Que la SENACYT ha identificado la necesidad de ampliar y actualizar dicho Programa, con el propósito de promover el desarrollo de competencias, capacidades científicas y tecnológicas en los participantes, y, por ende, fomentar las vocaciones científico-tecnológicas, que son de suma importancia para el desarrollo del país.

Que para tal fin, se propone crear un nuevo Programa denominado “*Concursos Educativos para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología*”.

Que el 21 de julio de 2022, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la SENACYT, llevada a cabo de manera virtual, el Secretario Nacional sometió a consideración de los miembros la aprobación del Reglamento del Programa denominado “*Concursos Educativos para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología*”.

Que una vez presentadas estas solicitudes, fueron aprobadas por los seis (6) miembros de la Junta Directiva que emitieron su voto sobre el tema.

Que en consecuencia,

Resolución de Junta Directiva No. 020 de 21 de julio de 2022
Página No. 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del Programa denominado “Concursos Educativos para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología”, cuyo texto se encuentra a continuación:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA “CONCURSOS EDUCATIVOS PARA EL FOMENTO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Programa

El Programa Concursos Educativos para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), en adelante **EL PROGRAMA**, tiene la finalidad de estimular, a través de Concursos, la participación de estudiantes en actividades que involucren contenidos en matemática, química, biología, física, astronomía, robótica, programación, tecnologías emergentes y ciencias afines para contribuir al descubrimiento de sus aptitudes científicas y tecnológicas.

Artículo 2. Objetivo del Programa

El objetivo de **EL PROGRAMA** es fomentar la innovación y las vocaciones científico-tecnológicas en estudiantes del sistema educativo nacional.

Artículo 3. Objetivo del Reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de lanzamiento, selección y premiación de los Concursos a realizar para el fomento de la Ciencia y la Tecnología en los estudiantes, en adelante **LOS CONCURSOS**.

CAPÍTULO II LANZAMIENTO DE LOS CONCURSOS

Artículo 4. Lanzamiento

La SENACYT anunciará en su página web la apertura de **LOS CONCURSOS** de **EL PROGRAMA**. Igualmente, podrá valerse de otros medios digitales masivos para promocionarlos.

La SENACYT podrá lanzar **LOS CONCURSOS**, en atención a las áreas temáticas científicas o tecnológicas que se consideren reforzar. Así mismo, **LOS CONCURSOS** podrán establecer diferentes categorías o modalidades en atención al objetivo del mismo.

Artículo 5. Documentos necesarios para anunciar de los Concursos

Para el lanzamiento de los concursos la SENACYT deberá publicar en su sitio web los siguientes documentos:

1. Anuncio del Concurso.
2. Bases del Concurso.
3. Formulario de inscripción.

4. Formulario de autorización suscrito por el tutor legal de cada uno de los estudiantes participantes que sean menores de edad.
5. Formularios de evaluación.
6. Reglamento del Programa.
7. Otros documentos relacionados al Concurso.

Artículo 6. Anuncio de los Concursos

El anuncio de **LOS CONCURSOS** deberá indicar lo siguiente:

1. A quién va dirigido.
2. El objetivo del Concurso.
3. Los requisitos que deben cumplir los participantes.
4. Los plazos para realizar la inscripción (día y hora límite).
5. Cómo entregar el formulario de inscripción.

Artículo 7. Bases de los Concursos

Para cada uno de **LOS CONCURSOS**, la SENACYT elaborará sus Bases que deberán indicar como mínimo:

1. Las disposiciones generales (lugar y/o forma de recepción de inscripciones, condiciones y/o términos especiales).
2. Las modalidades o categorías del concurso.
3. El enlace al formulario de inscripción.
4. El proceso de selección (se deberá indicar si hay fases eliminatorias).
5. Los criterios de evaluación.
6. Los premios, distinciones o reconocimientos a otorgar.

Artículo 8. Recepción de las inscripciones a los Concursos

Los interesados en participar deberán llenar el formulario de inscripción y remitirlo según se establezca en las Bases de **LOS CONCURSOS**, dentro del plazo indicado. No se aceptarán inscripciones remitidas con posterioridad a la fecha y hora indicada en el Anuncio de **LOS CONCURSOS**.

Una vez cerrado el plazo de inscripción en **LOS CONCURSOS**, la SENACYT procederá a verificar si las inscripciones presentadas cumplieron satisfactoriamente con todo lo solicitado en el anuncio y en las bases de **LOS CONCURSOS**.

CAPÍTULO III SELECCIÓN DE LOS GANADORES

Artículo 9. Selección de los ganadores

El proceso de selección y los criterios de evaluación deberán estar detallados en las Bases de **LOS CONCURSOS**.

La selección de los ganadores se realizará a través de un Jurado experto, que estará compuesto por profesionales con experiencia en la temática de cada uno de **LOS CONCURSOS**.

Este Jurado deberá llenar los formularios de evaluación por cada participante o equipo, el cual será proporcionado por la SENACYT.

El Jurado dejará constancia de las evaluaciones realizadas y sus resultados, mediante un acta. Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros del Jurado y estará acompañada de una lista de los participantes mostrando los puntajes obtenidos y los

Resolución de Junta Directiva No. 020 de 21 de julio de 2022
Página No. 4

respectivos formularios de evaluación.

En el acta se deberá indicar expresamente el o los ganadores de **LOS CONCURSOS**.

Artículo 10. Publicación de Resultados

La SENACYT publicará en su página web los resultados de **LOS CONCURSOS** indicando el nombre de los ganadores en cada una de sus modalidades y categorías.

Artículo 11. Premiación

La SENACYT otorgará los premios, distinciones o reconocimientos, según lo establecido en las Bases de **LOS CONCURSOS** a los ganadores en sus modalidades y categorías.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Aceptación de las Bases del Concurso

La participación de los estudiantes y sus tutores legales en **LOS CONCURSOS** implica la total aceptación de las Bases del Concurso en el que participen.

La SENACYT queda facultada para resolver cualquier circunstancia no prevista en las Bases del concurso respectivo.

Artículo 13. Veracidad de la información brindada

Toda la información brindada por los estudiantes participantes y sus tutores legales se considerará cierta y tendrá carácter de declaración jurada. El participante que provea información falsa o que oculte información podrá ser descalificado del Concurso.

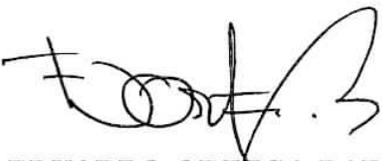
ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 77 de 26 de abril de 2012, por la cual se aprobó el Reglamento del Programa "Concurso Nacional de Clubes de Ciencia".

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, y la Nota No. 407-2019-DVM de 25 de noviembre de 2019, del Ministerio de la Presidencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL MEZQUITA VÁSQUEZ
Presidente de la Junta Directiva


EDUARDO ORTEGA BARRIA
Secretario Nacional de la SENACYT y
Secretario de la Junta Directiva


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA pdg. 01 ALA pdg. 02
Firma: Sofía Jami
Fecha: 23/ julio / 2022

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por medio de la presente hago saber que yo, **JUSTO MIRANDA VEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-124-30, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE SOFÍA**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de David, corregimiento de Las Lomas, barrio San José, después de taller Lago, amparado con el aviso de operaciones No. 4-124-30-2013-369216, al señor **FREDY AMÍLCAR CABALLERO GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-250-542. Firmado. Justo Miranda Vega. Cédula No. 4-124-30. L. 202-116592129. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de Panamá, se hace saber de conocimiento público que **ROSA AMELIA CASTILLO ALVARADO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-892-119, traspaso mi establecimiento comercial denominado **BUILDING SITE**, está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, calle 56 Este, edificio Panama Design Center, departamento 12 B, urbanización Obarrio, aviso de operación No. 8-892-119-2021-574254363, lo traspaso a: **DANIEL HUMBERTO BRAVO CORRALES**, con cédula de identidad personal No. 8-921-942. L. 202-116652140. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO 013-22

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **SULLAY SINAI ALONSO DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-705-2019**, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. +58.88mts² y se encuentra dentro de los siguientes límites.

NORTE: Lote B.

SUR: Calle El Mercado.

ESTE: Calle Segunda.

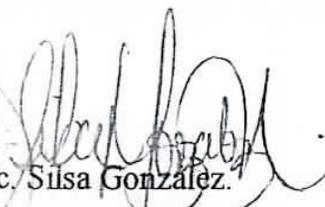
OESTE: Lote B.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,


Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.


Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.

FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



GACETA OFICIAL
Liquidación: 1789231

EDICTO No. 44

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) YAMILET CECILIA SALAZAR BOCANEGRA, mujer, panameña,
mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-701-2212,
residente en la Barriada El Nazareno, Celular No. 6788-2985.
 En su propio nombre y en representación de su propia persona
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE DAYANARA de la Parcelación CONTINUACION EL ESPINO
 Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION
que distingue con el número cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.24 MTS
- SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.03 MTS
- ESTE: CALLE LOS CABALLEROS Y RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 PFOLIO 472, PROP. DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- OESTE: CALLE DAYANARA CON: 38.35 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (945.77 MTS²).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 11 de mayo de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, once(11) de mayo de dos mil veintidós.-

[Handwritten Signature]
 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202-116350511



EDICTO No. 79

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑO (A) JOSEFA LANTIGUA GUTIERREZ DE JIMENEZ, mujer mayor de edad, de nacionalidad Dominicana, casada, con cedula de identidad personal N°E-8-73198, residente en El Arado, de la barriada Juan Pablo II, calle principal, casa N°39, celular N°6786-3077-----

En su propios nombre y en representación de _____ sus propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LA GLORIA de la Parcelación CHORRITO N°2 Corregimiento EL COCO donde, HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.67 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.45 MTS
ESTE: CALLE GLORIA CON: 10.27 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON: 15.44 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (265.58 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de mayo de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (20) de mayo de
Dos mil veintidós

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER



[Handwritten Signature]
ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL
Liquidación: 20211633527

EDICTO No. 84

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A). GWENDOLING DESIREE LOPEZ CASTILLO, mujer, panameña,
 mayor de edad, Soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-400-910,
 residente en La Barriada Bello Horizonte, Celular No. 6632-2777.-----
 En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CALLE LATINA de la Barriada MIREYA Corregimiento EL COCO
 donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el
 numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- NORTE: CALLE ELENA CON: 36.88 MTS
- SUR: CALLE LATINA CON: 30.43 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.11 MTS
- OESTE: CALLE ELENA CON: 3.45 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS
 CON TREINTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (421.31 MTS²).-----
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
 que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 20 de junio de dos mil veintidos.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veinte (20) de junio de
 dos mil veintidós.-


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202 116 427 250

EDICTO No. 86

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑO (A) MARIELA ESTHER ESTURAIN GONZALEZ Y JUAN CARLOS ESTURAIN GONZALEZ, panameños mayores de edad solteros, con la cedula de identidad personal N°8-740-1108 y 8-762-1644, con residencia en Cerro Cama, cerca de la iglesia, Calle principal, teléfono N°6629-4139-----

En su propios nombre y en representación de _____ sus propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada VEREDA QUE CONDUCE A LA CALLE EL HUERTO de la Parcelación CERRO CAMA Corregimiento AMADOR donde, SE LLEVARA ACABO UNA CONTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO1004 DOC11
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORERRA CON: 16.37 MTS
- RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO1004 DOC11
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORERRA CON: 23.74 MTS
- ESTE: VEREDA CON: 16.95 MTS
- RESTO DE LA FINCA 85949 ROLLO1004 DOC11
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORERRA CON: 16.76 MTS

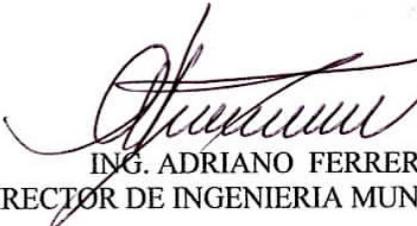
AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS
CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (328.81 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de junio de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, uno (01) de junio de
Dos mil veintidós


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202116378197



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°307

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ELIMELINA VELASCO JAEN DE PEREZ vecino (a) residencia RIO CONGO Corregimiento EL ARADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 7-39-953 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-157 DE 10 DE MAYO DE 1982 ubicado en la provincia PANAMA del distrito de, SAN CARLOS corregimiento de LA LAGUNA lugar LA LAGUNITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: ZANJA

Sur ELIMELINA VELASCO DE PEREZ

Este: CAMINO 5 .00MTS A OTRAS FINCAS, CAMINO 10.00 MTS A OTRAS FINCAS , INTERCEPTA CAMINO A NUEVO EMPERADOR

Oeste JULIA CASTILLO ABREGO, MELQUIADES JAEN

Con una superficie de 5 hectáreas, 5035 más cuadrados, con 52 decímetros cuadrados. SEGREGADO DE LA FINCA N°23232, TOMO 55, FOLIO 254, PROPIEDAD DEL M.I.D.A

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: articulos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (22) días del mes de JUNIO del año 2022

21/2

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO. Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año) and DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes 'A las:' rows.

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
202 116 647975



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 51-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

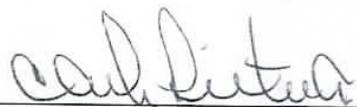
HACE SABER:

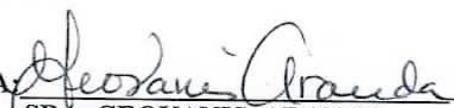
Que: **EDUIM ALBERTO OSORIO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, casado, Conductor de empresa privada, portador de Cédula de Identidad personal número 6-707-551, con domicilio en BARRIADA EL ENCANTO, Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA; y **RUBEN DARIO OSORIO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, conductor de empresa privada, portador de cedula de identidad personal No.6-713-1529, residente en BARRIADA EL ENCANTO, Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-47-2022 fechada 3 de Mayo de 2022, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS CINCO MIL CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS (0HAS+5041.82M²)**, las cuales se encuentran localizadas en EL JAZMIN, Corregimiento de EL PAJARO, Distrito de PESE, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 12.00 METROS DE ANCHO A LAS PALMITAS Y A EL JAZMIN Y LOS HATILLOS. FOLIO REAL No.28759, DOCUMENTO 595215, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE DELIA HIRLANIA OSORIO FLORES, PLANO No.7545087540074.
- SUR :** FOLIO REAL No.13116, ROLLO 568, DOCUMENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE EDUIM ALBERTO OSORIO Y RUBEN DARIO OSORIO, PLANO No.65-2453. FOLIO REAL No.30391675, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE ROLANDO ANTONIO MENDOZA DE LEON PLANO No. 60603-34333.
- ESTE :** CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA, DE 12.00 METROS DE ANCHO HACIA EL JAZMIN Y LOS HATILLOS Y HACIA LAS PALMNTAS. FOLIO REAL No.13116, ROLLO 568, DOCUMENTO 1, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE EDUIM ALBERTO OSORIO Y RUBEN DARIO OSORIO, PLANO No.65-2453, USUARIO EDUIM ALBERTO OSORIO CALDERON.
- OESTE :** FOLIO REAL No.30391675, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE ROLANDO ANTONIO MENDOZA DE LEON, PLANO No.60603-34333. FOLIO REAL No.28759, DOCUMENTO 595215, CODIGO DE UBICACIÓN 6503, PROPIEDAD DE DELIA HIRLANDA OSORIO FLORES, PLANO No. 7545087540074.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PESE del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a quince (15) días del mes de Junio de 2022, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS A. PIMENTEL A.
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1020993